

SEGURO PARA EVENTOS PRIVADOS

ÍNDICE

1. Objeto del Seguro	1
2. VIGENCIA TEMPORAL	1
3. ÁMBITO TERRITORIAL	1
4. Coberturas	1
4.1. COBERTURA DE HECHOS Y SERVICIOS	1
4.1.1. CANCELACIÓN O DIFERIMIENTO	1
4.1.1.1. EXCLUSIONES	2
4.1.2. Daño o Pérdida	2
4.1.2.1. COBERTURA BÁSICA PARA ATUENDO CEREMONIAL	2
4.1.2.2. COBERTURA BÁSICA PARA REGALOS DEL EVENTO PRIVADO	3
4.1.2.3. EXCLUSIONES SOBRE ATUENDO CEREMONIAL Y REGALOS DEL EVENTO PRIVADO	3
4.2. Gastos Extras	4
4.3. Seguro para Viaje	4
4.4. EQUIPAJE	5
4.5. EXCLUSIONES DEL SEGURO DE VIAJE Y EQUIPAJE	5
5. Coberturas Adicionales	6
5.1. Robo de Bienes Personales	7
5.1.1. ROBO DE REGALOS DEL EVENTO PRIVADO	7
5.1.1.1. EXCLUSIONES SOBRE BIENES PERSONALES Y ROBO DE REGALOS DEL EVENTO PRIVADO	7
5.2. RESPONSABILIDAD CIVIL	8
5.2.1. EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	8
6. Obligaciones del Asegurado	11
7. Deducibles	12
8. Exclusiones Generales	12
9. CONDICIONES GENERALES SINIESTROS	14
10. CLÁUSULAS GENERALES	20
Definiciones	28
ANEXO DE TRANSCRIPCIÓN DE ARTÍCULOS	37
ANEXO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA	42
ANEXO DE ZONAS DE ALTO RIESGO	48
ANEXO DE GUÍA RÁPIDA	51
ANEXO DE USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS	53



1. OBJETO DEL SEGURO

La Institución de Seguros con base en la solicitud sometida por el Asegurado y en consideración al pago de la prima dentro del plazo que otorga la ley, asegura durante la vigencia de la Póliza y con sujeción a los términos de las coberturas contratadas, Exclusiones y cláusulas generales y particulares en ella contenidos, los bienes y conceptos mencionados en el Anexo de Carátula, contra las pérdidas o daños sufridos por el asegurado.

2. VIGENCIA TEMPORAL

Será requisito indispensable para que se otorgue protección bajo las coberturas consignadas en la Carátula y/o Anexo de Carátula que el Asegurado contrate el presente seguro con al menos 1 mes de anticipación a la fecha estipulada para la celebración del Evento Privado.

El Asegurado podrá contar con hasta 24 meses de cobertura para dar cumplimiento al Evento Privado.

El presente seguro podrá tener una vigencia de hasta 30 días naturales posteriores a la celebración del Evento Privado, en el entendido de que dicho plazo será aplicable únicamente cuando el Evento Privado se trate de una Boda y que el Asegurado y/o Participante Directo contrate alguna de la(s) Cobertura(s) Adicional(es) de Servicios, en la(s) cual(es) sea necesario otorgar el plazo.

3. ÁMBITO TERRITORIAL

Esta Póliza ampara daños que de acuerdo con las coberturas contratadas y conforme a lo especificado en las Condiciones Especiales, las Condiciones Generales, Carátula y/o Anexo de Carátula de ésta Póliza, mientras que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

4. COBERTURAS

Durante la vigencia de esta Póliza y mediante el pago de la prima correspondiente, la Institución asegurará de conformidad con lo siguiente:

La Institución de Seguros, y el Asegurado han convenido la contratación de las coberturas con la(s) suma(s) asegurada(s) y el(los) deducible(s) indicado(s) en la Carátula y/o Anexo de Carátula de ésta Póliza.

La Institución únicamente responderá frente al Asegurado por las coberturas que éste haya contratado, mismas que serán estipuladas en la Carátula y/o Anexo de Carátula de esta Póliza.

4.1. COBERTURA DE HECHOS Y SERVICIOS

4.1.1. CANCELACIÓN O DIFERIMIENTO

A continuación se señalan los hechos amparados que provoquen la cancelación o diferimiento inevitable del Evento Privado:

I. Fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tan severas que impidan al Asegurado, Participante Directo y más de la mitad de los invitados confirmados llegar al lugar donde se celebrará



el Evento Privado o que hacen que éste último sea Inusable o Inseguro, ya sean: inundación, terremotos, erupción volcánica, vientos tempestuosos, caída de cuerpos siderales y aerolitos.

- II. Daños graves en el lugar de celebración que impidan la celebración del Evento Privado.
- III. El cierre del lugar de celebración o cierre de la empresa de los servicios contratados (por orden judicial o por las autoridades competentes).
- IV. El fallecimiento, lesión o enfermedad que obligue a guardar reposo (mediante prescripción médica) a los Participantes Directos.

4.1.1.1. EXCLUSIONES

Este seguro excluye de manera absoluta y por tanto no procederá indemnización alguna en los siguientes casos:

- a) Toda omisión, inexacta o falsa declaración de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, en la fecha de contratación de este seguro que origine la necesaria cancelación o diferimiento del Evento Privado.
- b) Cancelación o Diferimiento a consecuencia de falta de los recursos económicos correspondientes para sufragar cabalmente las obligaciones contraídas con motivo del Evento Privado.
- c) Falta de Notificación en tiempo de conformidad con términos establecidos en los Contratos de Prestación de Servicios correspondientes, que evite parcial o totalmente una pérdida que pudiera originarse con motivo de la Necesaria Cancelación y/o Diferimiento del Evento Privado.
- d) Necesaria Cancelación o Diferimiento derivado de una decisión voluntaria del Participante Directo cualquiera que sea la causa.
- e) El fallecimiento, lesión o enfermedad que ocurra a adultos mayores de 75 años y niños menores de 2 años.

4.1.2. DAÑO O PÉRDIDA

Todo daño material a bienes amparados, se sujetará a las siguientes condiciones:

4.1.2.1. COBERTURA BÁSICA PARA ATUENDO CEREMONIAL



La Institución de Seguros indemnizará al Asegurado previa aplicación del deducible correspondiente por:

1. Pérdida y/o daño al Atuendo Ceremonial que ocurra durante el Evento Privado, únicamente cuando el Atuendo Ceremonial haya sido adquirido como nuevo.

La Institución de Seguros podrá pagar a su elección de la siguiente manera:

- 1.1. El costo de reposición al valor de un Atuendo Ceremonial equivalente.
- 1.2. El costo de reparación del Atuendo Ceremonial siempre que no sea superior al valor de adquisición.
- 1.3. El costo de renta en el caso de que el Atuendo Ceremonial no pueda ser repuesto o reparado en tiempo para el Evento Privado.

Para el caso en que la Institución tuviere que realizar la reposición o reparación del Atuendo Ceremonial tal reposición o reparación será a satisfacción del asegurado.

El límite de la Suma Asegurada se especificará en la Carátula de la Póliza y/o Anexo de Carátula.

Cuando la Institución de Seguros indemnice de manera total un daño parcial de un Bien Personal tendrá el derecho de conservar bajo su propiedad las piezas remanentes de éste, al igual que los objetos personales relativos y esenciales al Evento Privado que tengan relación directa de dicho bien.

4.1.2.2. COBERTURA BÁSICA PARA REGALOS DEL EVENTO PRIVADO

El Asegurado estará cubierto, hasta la cantidad indicada en la Carátula de la Póliza y/o Anexo de Carátula, por la pérdida o daño de los regalos del Evento Privado debido a un accidente, mientras se encuentren dentro de la ubicación del Evento Privado. La cobertura se aplicará desde el momento de la recepción de los regalos, hasta la terminación del Evento Privado.

Será condición indispensable para otorgar ésta cobertura que los regalos del evento privado hayan sido adquiridos como nuevos.

4.1.2.3. EXCLUSIONES SOBRE ATUENDO CEREMONIAL Y REGALOS DEL EVENTO PRIVADO No quedará cubierto por ésta póliza:

- a) Daños derivados del uso, deterioro, confiscación, detención o de cualquier procedimiento de limpieza, restauración, alteración o reparación.
- b) Robo sin violencia o tentativa de robo de Atuendo Ceremonial y/o Regalos de Boda que haya sido dejado en cualquier vehículo desatendido, salvo el caso de que el vehículo se encuentre debidamente cerrado con llave y se aplique violencia del exterior al interior de éste, dejando huellas visibles de las mismas para cometer el robo.
- c) Daños derivados de alteraciones, desgaste, polillas y/o bichos.



d) El Atuendo Ceremonial y/o Regalos de Boda que no hayan sido adquiridos como nuevos y se le originen daños causados por limpieza, restauración y/o reparación.

4.2. GASTOS EXTRAS

La Institución de Seguros indemnizará al Asegurado, previa aplicación del Deducible especificado en la Carátula de la Póliza y/o Anexo de Carátula, por los gastos adicionales no contemplados o no anticipados originalmente en los que tenga que incurrir el Asegurado que sean necesarios para evitar la necesaria Cancelación o Diferimiento del Evento Privado, siendo estos los siguientes:

- a) La incomparecencia total e imprevista de alguna de las empresas de servicios profesionales en el día del Evento Privado, que ya hubieran sido reservados y pagados.
- b) Completa pérdida accidental o daños graves del Atuendo Ceremonial y/o de los Bienes Personales, que hace que los objetos sean inservibles, no siendo posible la compra o alquiler, o una alternativa viable para resarcir el Atuendo Ceremonial.

La Institución de Seguros indemnizará, previa aplicación del deducible correspondiente, las cantidades necesarias para pagar objetos y servicios amparables. El monto máximo indemnizable será el establecido en la Carátula y/o Anexo de Carátula de la Póliza específicamente para ésta cobertura.

4.3. EXCLUSIONES DE GASTOS EXTRAS

No se encuentra amparado bajo esta cobertura:

- a) El reembolso de cualquier gasto extraordinario que sea erogado por incumplimiento de contrato de algún proveedor por dolo o mala fe.
- b) Desaparición misteriosa del atuendo ceremonial.

4.4. SEGURO PARA VIAJE

De aparecer como amparada ésta sección en la Carátula de la Póliza y/o Anexo de Carátula, la Institución de Seguros cubre sin exceder la Suma Asegurada contratada y estipulada en la Carátula de la Póliza y/o Anexo de Carátula los gastos adicionales de transporte, en los que incurra el Asegurado y/o Participante Directo como resultado del retraso y/o cancelación del viaje programado, mediante reembolso al Asegurado contra entrega del boleto del medio de transporte retrasado y/o cancelado y comprobantes de gastos, opera para las siguientes causas:

- a) Pérdida del medio de transporte. Esta cobertura opera en caso de que el medio de trasporte público elegido por el Asegurado para llevar a cabo el viaje programado sea considerado como perdido por parte de la empresa transportista, por causas que no sean imputables al Asegurado y/o Participante Directo.
- b) Cancelación del medio de transporte. Esta cobertura opera en caso de que no sea necesario realizar el viaje programado, derivado de la Cancelación o Diferimiento del Evento Privado.
- c) Pérdida del medio de transporte debido a accidente "en ruta". Esta cobertura opera si como consecuencia de un accidente en el que se involucre el medio de transporte contratado para llegar al aeropuerto, puerto, estación de ferrocarril o de autobuses, pierde el medio de transporte contratado para llevar a cabo el viaje programado.



- d) Retraso en el viaje debido a sobreventa. Esta cobertura opera en caso de que el transportista exceda en el número de reservaciones de asientos de los realmente disponibles en el medio de transporte público contratado y como consecuencia se presente un retraso en el viaje programado. En caso de retraso, la Institución de Seguros indemnizará el monto de los gastos en que incurra el Asegurado hasta el límite de la Suma Asegurada contratada para ésta cobertura especificada en la Carátula y/o Anexo de Carátula de la Póliza.
- e) Gastos de traslado para llegar al aeropuerto, puerto, estación de ferrocarril o de autobuses; o viaje a la ubicación del Evento Privado ocasionados por Cancelación o Diferimiento del Evento Privado.

Para ésta cobertura de Seguro de Viaje se entenderá que ninguno de los riesgos amparados podrá ser acumulativos ni complementarios, ya que una vez que se presente la reclamación de una de ellas las demás quedarán eliminadas, entendiendo que las demás ya fueron originadas por la misma causa.

4.5. EQUIPAJE

De aparecer como amparada ésta sección en la Carátula y/o Anexo de Carátula de la Póliza, la Institución de Seguros cubre sin exceder la Suma Asegurada contratada y estipulada en la Carátula y/o Anexo de Carátula por la pérdida del equipaje documentado durante el viaje programado, siempre y cuando el medio de transporte confirme la pérdida del equipaje por escrito.

Esta cobertura comienza a operar a partir del registro o "check-in", es decir, cuando el equipaje se encuentra a cargo del transportista, debido a que se realizó la documentación y/o facturación del equipaje con la aerolínea, tren, barco o autobús, y termina cuando el asegurado llegó a su destino y tiene a cargo su equipaje.

Los bienes asegurados son los siguientes:

Bajo esta sección se ampara los artículos personales que se utilicen durante el viaje asegurado, como la ropa y accesorios del vestuario, carteras **(sin incluir el dinero)**, bolsas, plumas, lapiceros, aparatos y objetos electrónicos, eléctricos, fotográficos, de video, equipo deportivo, regalos y recuerdos del viaje.

El límite de la Suma Asegurada se especificará en la Carátula y/o Anexo de Carátula de la Póliza.

Para efectos de ésta cobertura se clasifica el equipaje en:

- a) Equipaje de mano. Es el que lleva el Asegurado durante el viaje bajo su cuidado como por ejemplo bolsa de mano
- b) Equipaje documentado. Es el que está bajo la custodia del transportista o prestador de servicios turísticos, es decir, el equipaje registrado o "check-in" con aerolínea, tren, barco y autobús.

4.6. EXCLUSIONES DEL SEGURO DE VIAJE Y EQUIPAJE

No se encuentra amparado bajo esta cobertura:



- a) Las mercancías y el material de uso profesional, la moneda, los billetes de banco, billetes de viaje, colecciones de sellos, títulos de cualquier naturaleza, documentos de identidad y en general, todo documento y valores en papel, tarjetas de crédito, cintas y/o discos con memoria, documentos registrados en bandas magnéticas o filmados, colecciones y material de carácter profesional, prótesis, gafas y lentes de contacto, joyas u objetos personales de alto valor. A estos efectos no se consideran material profesional los ordenadores personales.
- b) Robo sin Violencia.
- c) Los daños debidos al desgaste normal o natural, vicio propio y embalaje inadecuado o insuficiente. Los producidos por la acción lenta de la intemperie.
- d) Las pérdidas resultantes de que un objeto, no confiado a un transportista, haya sido simplemente extraviado u olvidado.
- e) Los daños, pérdidas o robos, resultantes de que los efectos y objetos personales que hayan sido dejados sin vigilancia en un lugar público o en un local puesto a disposición de varios ocupantes.
- f) La rotura, a menos que sea producida por un accidente del medio de transporte, por robo o robo con violencia, por incendio o por extinción del mismo.
- g) Los daños causados intencionadamente por el Asegurado, o negligencia grave de éste y los ocasionados por derrame de líquidos que vayan dentro del equipaje.
- h) Todos los vehículos a motor, así como sus complementos y accesorios.
- 5. COBERTURAS ADICIONALES



La Institución de Seguros, y el Asegurado han convenido la contratación de las coberturas con la(s) suma(s) asegurada(s) y el(los) deducible(s) indicado(s) en la Carátula y/o Anexo de Carátula de ésta Póliza, con conocimiento de que se puede contratar una o varias de las coberturas adicionales.

La Institución únicamente responderá frente al Asegurado por las coberturas que éste haya contratado, mismas que serán estipuladas en la Carátula y/o Anexo de Carátula de esta Póliza.

5.1. ROBO DE BIENES PERSONALES

La Institución de Seguros indemnizará al Asegurado previa aplicación del Deducible correspondiente por robo ocurrido a los Bienes Personales durante el Evento Privado.

Cuando exista pérdida por robo de los Bienes Personales se deberá presentar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente, así como la ratificación de la misma.

5.1.1 ROBO DE REGALOS DEL EVENTO PRIVADO

El Asegurado estará cubierto, hasta la cantidad indicada en la Carátula de la Póliza y/o Anexo de Carátula, por el robo con violencia de los regalos del Evento Privado, mientras se encuentren dentro de la ubicación del Evento Privado. La cobertura se aplicará desde el momento de la recepción de los regalos, hasta la terminación del Evento Privado.

Cuando exista pérdida por robo de los regalos del Evento Privado se deberá presentar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente, así como la ratificación de la misma.

5.1.1.1 EXCLUSIONES SOBRE BIENES PERSONALES Y ROBO DE REGALOS DEL EVENTO PRIVADO

No quedará cubierto por esta póliza:

- a) Daños derivados del uso, deterioro, confiscación, detención o de cualquier procedimiento de limpieza, restauración, alteración o reparación.
- b) Tentativa de robo de Bienes Personales y/o Regalos de Boda que haya sido dejado en cualquier vehículo desatendido, salvo el caso de que el vehículo se encuentre debidamente cerrado con llave y se aplique violencia del exterior al interior de éste, dejando huellas visibles de las mismas para cometer el robo.
- c) Daños derivados de alteraciones, desgaste, polillas y/o bichos.



d) Bienes Personales y/o Regalos de Boda que no hayan sido adquiridos como nuevos y se le originen daños causados por limpieza, restauración y/o reparación.

5.2. RESPONSABILIDAD CIVIL

La Institución de Seguros se obliga a indemnizar los daños y perjuicios por daños materiales y físicos causados a los terceros, de los cuales sea civilmente responsable el Asegurado, el Participante Directo y los invitados del Evento Privado, siempre que hayan sido cometidos sin dolo, de manera accidental y en los términos previstos en la póliza. La Institución de Seguros pagará la indemnización al tercero perjudicado.

En caso de existir un deducible a cargo del Asegurado y/o Participante Directo, la Institución de Seguros responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar al pago previo de dicho deducible.

La cobertura de responsabilidad civil que confiere éste seguro, queda limitada a las indemnizaciones pecuniarias por daños que con arreglo a los preceptos legales mexicanos pueda resultar civilmente responsable el Asegurado, el Participante Directo y/o los invitados del Evento Privado por la muerte o las lesiones corporales causadas a los terceros que se produzcan durante la realización del evento cubierto en de la presente póliza.

Tercero: Para efectos de esta cobertura, se considera terceros a los propietarios del inmueble donde será la ubicación del Evento Privado, así como a las personas de los servicios contratados, que sufran daños en su persona o en sus bienes de los cuales sea civilmente responsable el Asegurado, el Participante y/o los invitados.

Los invitados también quedarán cubiertos en caso de que sufran algún daño en su persona o en sus bienes durante el evento derivado de causas relacionadas al montaje y presentación de los servicios del evento.

Sólo en este último caso, la Compañía podrá subrogarse contra los terceros responsables, hasta el monto que se hubiere cubierto, siempre y cuando el asegurado o el Participante Directo no sean los directamente responsables del daño.

5.2.1. Exclusiones para la cobertura de Responsabilidad Civil

Las partes acuerdan que todas las coberturas que no estén expresamente nombradas en la Carátula de esta Póliza y/o en los Anexos o Endosos que forman parte de la Póliza, se entenderán excluidos.

Los numerales siguientes se encuentran excluidos:

- 1) Cubrir las siguientes sanciones:
 - a) Multa, sanción penal, fianza o caución para garantía de la investigación, o ningún tipo de proceso penal, mercantil, administrativo o fiscal.



- b) Sanciones por daños punitivos o castigos ejemplares en cualquier jurisdicción que los reconozca, así como la parte de cualquier pérdida que corresponda a tales Daños.
- 2) Primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado y/o Participante Directo alcance su libertad preparatoria y los gastos de defensa correspondientes, durante un proceso penal.
- 3) Responsabilidad Civil Contractual; este seguro no cubre ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier:
 - a) Responsabilidad ajena asumida en donde el Asegurado y/o Participante Directo esté obligado por contratos o convenios. Esta exclusión no aplica cuando en ausencia de dicho contrato o convenio el Asegurado y/o Participante Directo tuviera responsabilidad por Daño Material o Lesión Corporal a Terceros.
 - b) Incumplimiento de contratos o convenios.
 - c) Prestación sustitutoria o punitiva del incumplimiento de contratos o convenios.
- 4) Responsabilidad imputable al Asegurado y/o Participante Directo por Perjuicio y/o Daño moral sin que exista un Daño a Terceros en sus Bienes y/o personas.
- 5) Responsabilidad imputable al Asegurado y/o Participante Directo por la muerte o menoscabo de la salud de Terceros, o el deterioro o la destrucción de Bienes propiedad de dichos Terceros, cuando la víctima incurra en culpa o negligencia inexcusable.
- 6) Responsabilidades derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- 7) Responsabilidades imputables al Asegurado y/o Participante Directo por Daño a Bienes propiedad de y/o por lesiones causadas a personas que dependan civilmente de él, socios, empleados o trabajadores a su servicio.
- 8) Responsabilidad Civil Ambiental; este seguro no cubre la responsabilidad ambiental que nace de los Daños ocasionados al ambiente,



así como la reparación y compensación de dichos Daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

- 9) Dolo; es decir por ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier pérdida causada de manera intencional por el Asegurado y/o Participante Directo y/o los invitados al evento privado.
- 10) Bebidas Alcohólicas: es decir por ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de:
 - a) Causar o contribuir a la intoxicación de alguna persona;
 - b) Proveer de bebidas alcohólicas a cualquier persona que esté por debajo de la edad legal permitida o que se encuentre bajo la influencia del alcohol;
 o
 - c) Violación de cualquier normatividad que se refiera a la distribución, venta, suministro, obsequio o uso de bebidas alcohólicas;
 - d) Cualquier Daño que cause el Asegurado y/o Participante Directo bajo los efectos del alcohol, drogas, psicoactivos, enervantes, estimulantes, sedantes, depresivos, antidepresivos y psicodélicos, excepto cuando éstos hubieren sido ingeridos por prescripción médica.
- 11) Radiaciones electromagnéticas; es decir, por ningún daño, pérdida, costo o gasto proveniente, en todo o en parte, de cualquier índole patogénica, contaminante, tóxica u otra peligrosa propiedad real, alegada o amenazante de radiaciones electromagnéticas. Queda excluida de igual forma la responsabilidad proveniente, directamente, por exposición a campos eléctricos o electromagnéticos o por radiación.

Esta exclusión no aplica a:

- a) Daño material o lesión corporal por choque eléctrico súbito, imprevisto y accidental; o
- b) Daño material por variación de voltaje súbita, imprevista y accidental.
- 12) Responsabilidad Civil emergente por el uso de Armas de fuego.



- 13) Guerra, es decir, por ningún Daño, pérdida, costo o gasto provenientes de Guerra u otros actos bélicos o pérdidas que se originen por disposiciones de autoridad de derecho o de hecho o de:
 - a) Responsabilidades por detonaciones hostiles con el uso de cualquier dispositivo o arma de Guerra que emplee fisión y/o fusión de energía atómica, nuclear, radioactiva, o armas biológicas y/o bioquímicas, en cualquier momento en que ocurra dicha detonación.
 - b) Responsabilidades por detonaciones de minas, torpedos, bombas u otras armas o artefactos de Guerra abandonados, ya sean de energía atómica, nuclear, radioactiva, biológica o bioquímica.
- 14) Responsabilidades por pérdidas, Daños a Bienes o personas o cualquier otro Daño que, directamente, deriven o que tengan relación con las "operaciones de internet".

Se entiende por "Operaciones de Internet" a:

- a) El uso de sistemas de correo electrónico.
- b) El acceso a páginas web en la Red mundial o a un sitio público de internet.

Se excluyen asimismo los Daños a Bienes o personas que deriven de otras recomendaciones o información que se encuentre(n) en las páginas web y que se utilice(n) con el fin de atraer clientes.

Ningún concepto de esta exclusión podrá ser interpretado como una ampliación de la cobertura de la presente Póliza que no estaría otorgada en ausencia de esta exclusión.

15) Este seguro no ampara el pago de las indemnizaciones que puedan resultar de los daños ocasionados como consecuencia del uso, manipulación, traslado y/o almacenamiento de materias consideradas como peligrosas, tales como artificios de pirotecnia, substancias pirotécnicas, fuegos artificiales y/o los relacionados con las actividades de pirotecnia.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado estará obligado a:

a) Informar a la Institución de Seguros sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto.



- b) Pagar la prima en la forma y tiempo pactados, en una sola exhibición al contratar el presente seguro, de conformidad con las condiciones generales y condiciones particulares contenidas en la Carátula y/o Anexo de Carátula correspondiente.
- c) Llevar a cabo todos los actos necesarios para la celebración del Evento cuando este se vea amenazado.
- d) Si cualquier ley es violentada el Participante Directo deberá notificar a la autoridad competente tan pronto como tenga conocimiento de la pérdida o daño.
- e) Llevar a cabo todas las acciones para evitar y/o minimizar pérdidas y/o daños bajo los términos del presente seguro.
- f) Dar cumplimiento a las demás obligaciones, deberes o cargas que contemple la Ley, así como en las condiciones generales y condiciones particulares contenidas en la Carátula y/o Anexo de Carátula correspondiente.
- g) Dar aviso en tiempo razonable a la Institución de Seguros, de toda noticia que reciba, sea de la intención del tercero afectado de reclamar indemnización o de la amenaza de iniciar acciones en su contra; de la pérdida, daño o robo de Bienes Personales, el Atuendo Ceremonial y los Regalos del Evento Privado y de las notificaciones judiciales que reciba.

En el caso de notificaciones judiciales se deberá comunicar a la Institución de Seguros, con la debida anticipación, considerando los plazos legales para ejercer los derechos de defensa que correspondan.

h) Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

La declaración y el monto de las pérdidas deberán ser acompañadas por todos los documentos que sirvan como soporte para acreditarlos.

Cuando la reclamación involucre la comisión de un ilícito se deberá presentar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente.

7. DEDUCIBLES

El Deducible se aplicará por separado a cada ocurrencia bajo cada cobertura aplicable y que haya sido contratada según conste en la Caratula y/o Anexo de Carátula de Póliza.

8. EXCLUSIONES GENERALES

Estas exclusiones aplican a todas las coberturas contratadas según conste en la Carátula y/o Anexo de Carátula de la Póliza.



La Institución de Seguros no indemnizará por pérdidas o daños derivados de:

- 1. Reacción nuclear, radiación o contaminación radioactiva directa.
- 2. Guerra con o sin declaración, insurrección, rebelión, revolución, actos parecidos a guerra llevados a cabo por fuerzas y/o personal militar, destrucción, embargo, uso de propiedad con fines militares incluyendo sus consecuencias. La liberación de cualquier arma nuclear será considerada guerra para los fines de este contrato aún y cuando sea accidental.
- 3. Negligencia del Asegurado y/o Beneficiario para utilizar todos los medios razonables con el fin de mitigar cualquier daño o pérdida en el momento de su ocurrencia y/o posterior a ésta o cuando el Evento Privado está en peligro de ser cancelado o diferido.
- 4. Cualquier acto en el que el Beneficiario y/o el Asegurado actúen con la intención de provocar una pérdida cubierta por este contrato de Seguro.
- 5. Riesgos Propios, es decir, ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de:
- a) En caso de ser el Asegurado una Persona Moral, pérdidas a: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva del Asegurado, así como a cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes de las personas mencionadas, sean por afinidad o consanguinidad.
- 6. Propiedad Intelectual o Confidencial, es decir, ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de violación de cualquier:
 - a) Derecho de propiedad industrial e intelectual protegido por cualquier normatividad, incluyendo los derechos de autor, secretos industriales, marcas o patentes o publicación de datos confidenciales (industriales o personales); o
 - b) Derecho o norma en la materia de confidencialidad o la vida privada.
- 7. Terrorismo, es decir, por ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier acto directo que, con un origen mediato o inmediato, sean el



resultante del empleo de explosivos, sustancias toxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También se excluyen las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de Terrorismo.

- 8. Asentamiento, Falta de Sostén o Hundimiento; es decir, por ningún daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier:
 - a) Asentamiento, hundimiento o inconsistencia del suelo o subsuelo; o
 - b) Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- 9. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- 10. Responsabilidad por el uso de Armas de fuego.
- 11. Daños directos por pandemia, epidemia y enfermedades infecciosas.
- 12. Pérdidas financieras puras.

9. CONDICIONES GENERALES SINIESTROS

1) DEDUCIBLE

De acuerdo con lo señalado en la Carátula y/o Anexo de Carátula, siempre quedará a cargo del Asegurado, en cada siniestro, una participación denominada deducible. En el caso de la cobertura de responsabilidad civil, la Institución de Seguros responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar al pago previo de dicho deducible.

2) EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE SINIESTROS DE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS

Las obligaciones de la Institución de Seguros quedarán extinguidas si:

a) El Asegurado, con el fin de hacerla incurrir en error, disimula o declara inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito no remita la documentación a que alude el artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y que Institución de Seguros le requiera.



- b) El fraude, dolo o mala fe de alguna de las partes y el dolo que proviene de otro sabiéndolo aquélla, anulan el contrato cuando ha sido la causa determinante de la elaboración de este acto.
- c) Hubiere en el siniestro o en la reclamación fraude, dolo o mala fe del Asegurado, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- 3) PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO
- A) AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme al Contrato de Seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Institución de Seguros a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la ocurrencia del mismo, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro. La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la Institución de Seguros reduzca la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

La Institución de Seguros, en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por substituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien pagar en efectivo el valor real de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la Suma Asegurada en vigor.

Cualquier ayuda que la Institución de Seguros o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

B) DOCUMENTOS DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE RENDIR A LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS.

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. Por tanto, la Institución de Seguros tendrá el derecho de exigir del Asegurado toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por lo cual pueden determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Institución de Seguros los documentos y datos siguientes:

- i. Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los bienes destruidos o dañados, así como, el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- ii. Todos los recibos, facturas, boletos de transporte público, documentos justificativos, actas y cualesquier documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- iii. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- iv. Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo, y, a petición de la Institución de Seguros, copias certificadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

C) MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Institución de Seguros podrá:



- i. Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión;
 y
- ii. Hacer examinar, clasificar y valorar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso está obligada la Institución de Seguros a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Institución de Seguros.

D) INTERÉS MORATORIO

Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo al artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas mismo que se transcribe a continuación:

..."ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición:



VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo.
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la Institución de Seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo."...

E) RECLAMACIONES Y DEMANDAS.

La Institución de Seguros queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para celebrar convenios y para dirigir juicios o promociones ante autoridad tendiente a cumplir con esto.



No será oponible a la Institución de Seguros cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Institución de Seguros.

F) SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En los términos del artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Institución de Seguros se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos y acciones del Asegurado, en contra de terceros, así como en sus correspondientes acciones contra los autores responsables del siniestro que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado. Si la Institución de Seguros lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones que provengan del Asegurado se impide la subrogación, la Institución de Seguros podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que haya causado el daño, o bien, si es civilmente responsable de la misma. Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Institución de Seguros concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

G) MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por este Contrato de Seguro, el Asegurado, sus apoderados, sus depositarios o causahabientes deberán actuar para la protección de los bienes y tendrán la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño y en su caso, viajarán y harán las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación de los bienes o parte de ellos y cuidará que todos los derechos en contra de porteadores, depositarios u otras personas estén debidamente salvaguardados y los actos relativos ejecutados.

Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Institución de Seguros y se atendrá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos del Artículo 115 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

H) INDEMNIZACIÓN

En caso de pérdida o Daño procedente bajo estas coberturas, , la responsabilidad de la Institución de Seguros no excederá de la Suma Asegurada contratada para ésta.

Para el cálculo de la indemnización, se procederá como sigue:

- i. Toda pérdida o Daño cuyo importe sea inferior al monto del deducible estipulado, quedará a cargo del Asegurado.
- ii. La responsabilidad máxima de la Institución de Seguros en uno o más siniestros ocurridos durante el Periodo de Vigencia de la Póliza, no excederá en total la Suma Asegurada que corresponda a los Bienes dañados, menos la participación del Asegurado respectiva.



iii. Cada indemnización parcial pagada por la Institución de Seguros durante la vigencia de la Póliza, reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

iv. La indemnización se calculará de la forma siguiente:

 Al monto de la pérdida que haya sufrido el Asegurado, se le descontará la participación del Asegurado denominada como deducible.

I) Proporción Indemnizable

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Institución.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, la Institución solamente responderá de manera proporcional al daño causado, y con una variación máxima del 10% (diez por ciento) respecto del valor declarado de los bienes al momento de la contratación del presente seguro y el valor real de los mismos.

Para la aplicación de la "Proporción indemnizable" no se tendrán en cuenta las reducciones de suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

J) LUGAR DE PAGO

Las Primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Institución de Seguros o en las instituciones bancarias señalas por ésta, contra entrega del recibo y comprobante de pago correspondiente. En caso de que el Asegurado o Contratante efectúe el pago total de la Prima, en cualquiera de las instituciones bancarias señalas por la Institución de Seguros, quedará bajo su responsabilidad hacer referencia del número de Póliza que se está pagando, para que el comprobante que para tal efecto sea expedido por dichas instituciones bancarias haga prueba plena del pago de la Prima o fracción de ella, de este Contrato de Seguro, hasta el momento en que la Institución de Seguros le haga entrega al Asegurado del recibo correspondiente.

K) REEMBOLSO:

Si el Tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado con el consentimiento por escrito y firmado de la Institución de Seguros, éste será reembolsado de manera proporcional entre la indemnización efectuada por el Asegurado y lo procedente en el siniestro, sin rebasar el límite máximo de responsabilidad establecido en la presente Póliza por la Institución de Seguros.

L) REDUCCIÓN DE SUMA ASEGURADA.

La Suma Asegurada en la Póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro.

M) LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN



La Institución de Seguros hará el pago de cualquier indemnización en su domicilio social, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

10. CLÁUSULAS GENERALES

1. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO

Rectificación / Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Los cambios que se hagan al contrato, y que se constaten en cada nueva Versión, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por los artículos 25 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del Contratante, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuales serán reproducidas en su totalidad en la nueva Versión, no aplicando para ellas lo establecido en los preceptos legales que se indican en esta cláusula.

2. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a la Institución de Seguros cualquier circunstancia que provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que sea considerada conocida esa circunstancia.

Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare la agravación esencial del riesgo, la Institución de Seguros guedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de la Póliza.

En los casos de fraude, dolo o mala fe, el Asegurado perderá las Primas pagadas anticipadamente.

3. AVISO DE PRIVACIDAD

La información personal del Solicitante o Asegurado (en adelante designado como "el Titular"), consistente en su nombre completo, domicilio, teléfono, y demás datos personales que Berkley International Seguros México, S.A. de C.V. (en adelante designada la Institución) recolecte mediante la solicitud de seguro, cuestionarios, a través de Terceros autorizados, por vía electrónica, mediante grabación de conversaciones telefónicas, o a través de cualquier otro medio, será utilizada para el cumplimiento del Contrato de Seguro al que se incorpora el presente aviso, así como para la realización de estudios estadísticos, para la gestión de otras solicitudes y contratos con entidades de la Institución así para remitirle información sobre Productos y servicios del mismo.

La información personal del Titular que Institución recabe en esta forma se trata con la confidencialidad debida y no se vende, ni cede a terceras personas. Sin embargo, se autoriza a la Institución a compartirla en los siguientes casos:

- i. Cuando dicha transferencia de información se efectué con Terceros con los que Institución celebre contratos en interés del Titular o para dar cumplimiento al Contrato de Seguro celebrado con el mismo.
- ii. En los casos que lo exija la Ley, o la procuración o administración de justicia.



La información personal será resguardada por el Departamento y/o Responsable de Datos Personales de Institución ante quien el Titular puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, mediante solicitud por escrito.

La Institución se reserva el derecho a modificar este Aviso de Privacidad en cualquier momento, mediante la publicación de un anuncio destacado en su portal electrónico en Internet www.berkleymex.com

Se entenderá que el Titular consiente tácitamente el tratamiento de su información personal en los términos indicados en el presente Aviso de Privacidad si no manifiesta su oposición al mismo.

4. CAMBIOS/MODIFICACIONES

Esta Póliza solo podrá ser modificada por un Endoso que se vuelva parte integrante de la misma. El Endoso deberá de estar firmado por un representante autorizado de la Institución de Seguros.

Las modificaciones que se hagan al presente contrato, con posterioridad a la fecha de inicio de su vigencia, constarán en versiones subsecuentes, conservándose el mismo número de Póliza y adicionando a ésta el número de Versión consecutivo que corresponda.

La vigencia de este contrato es la que se indica en la Póliza, la cual, a petición del Contratante o Asegurado, y previa aceptación de la Institución de Seguros, podrá renovarse o prorrogarse mediante la expedición de la Versión subsecuente de la misma, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior. En dicha Versión constarán los términos y la vigencia de la renovación o prórroga.

Las modificaciones efectuadas a éste contrato de seguro deberán ser registradas de manera previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

5. Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el Asegurado podrá solicitar por escrito a la Institución de Seguros le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o Persona Moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución de Seguros proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

6. COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos por escrito o por cualquier otro medio, ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los Artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que 63 le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución a satisfacer las pretensiones del Asegurado.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.



..."ARTÍCULO 277.- En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo."...

Se hace del conocimiento del Asegurado los siguientes datos:

Lo canales oficiales de la Aseguradora son los siguientes:

Página web: www.berkleymex.com/Correo electrónico para atención al cliente: <u>une seguros@berkleymex.com</u>

Encargado Regional Ciudad de México:

Samantha Dolores Diaz Allen
"Corporativo Zentrum"

Av. Santa Fe 495, piso 19, oficina 1901 Col. Cruz Manca,
Cuajimalpa, Ciudad de México C.P. 05349
Teléfono: (55) 10375300 opción 6

Encargado Regional Nuevo León:

Cecilia Dorleen Bocanegra Martínez

Avenida Lázaro Cárdenas 306, primer piso, local "C",

Col. Residencial San Agustín, Primer Sector,

Municipio San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P.

66260, Teléfono: (81)13067208

Encargado Regional Zapopan Jalisco:

Raúl Enrique Ramírez López Av. Empresarios 255, Torre ICON 23, piso IO-B, Puerta de Hierro, Zapopan, Jalisco, C.P. 45116 Teléfono: (33)36487474

Encargado Regional Mérida:

Paola Lissete Maya Osorio

Local 39 Planta Alta del Centro Comercial "Plaza San Ángelo", Predio 218 de la calle 16 y 201 de la calle 14, Col. Montes de Amé, C.P. 97115 en Mérida, Yucatán. Teléfono: (999) 4618 317 y (999) 4618 318



Berkley International Seguros México, S.A. de C.V.



Datos de contacto de la CONDUSEF:

Insurgentes Sur 762, colonia Del Valle, C.P. 03100, delegación Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 5340 0999 y (01 800) 999 8080

Página web: http://www.gob.mx/condusef

Correo Electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

7. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación del Asegurado, relacionada con el presente Contrato, deberá enviarse por escrito a la Institución de Seguros a su domicilio señalado en la Carátula de la Póliza.

8. INSPECCIÓN

La Institución de Seguros tiene el derecho de inspeccionar durante la vigencia de este seguro, los bienes asegurados, para la protección del Asegurado y la suya propia. Sin embargo, este derecho no constituirá una obligación para la Institución de Seguros de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o de sus representantes.

Si la inspección revelara alguna circunstancia que motivara la agravación esencial del riesgo, la Institución de Seguros, mediante notificación dirigida al Contratante a su domicilio consignado en la Carátula de la Póliza, por telegrama, telefax, correo electrónico o carta certificada, podrá:

- a) Rescindir la cobertura, al término de los 15 días naturales posteriores a la fecha de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley sobre el Contrato de Seguro en lo relativo a pérdidas o daños que tengan su origen en dicha agravación.
- b) Otorgar al Asegurado el plazo de 15 días, para que corrija dicha agravación; si el Asegurado no lo corrigiera dentro del plazo establecido, la Institución de Seguros podrá dar por terminado el contrato de seguro en los términos de la cláusula de terminación anticipada del contrato.

9. MONEDA

Todos los pagos relativos a pagos de las Primas como las indemnizaciones de este contrato ya sea por parte del Asegurado o de la Institución de Seguros se verificarán en Moneda Nacional conforme a la Ley Monetaria vigente de los Estados Unidos Mexicanos, en la fecha en la cual las obligaciones se convierten en líquidas y exigibles.



En caso de que la Póliza se haya contratado en moneda extranjera, toda pérdida indemnizable se efectuará en el equivalente en Moneda Nacional conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera dentro de los Estados Unidos Mexicanos, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se efectúe el pago.

10. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

La cobertura de esta Póliza queda sujeta a que el Asegurado cumpla con las obligaciones que a continuación se especifican.

- i. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- ii. Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos.
- iii. Evitar cualquier circunstancia que modifique o eleve el riesgo de los bienes asegurados para el que se cotizó este seguro (agravación del riesgo). Cuando esto sea inevitable, el Asegurado deberá avisar a la Institución antes de que la agravación ocurra o dentro de las 24 horas siguientes a que estas circunstancias sean del conocimiento del Asegurado. Si el Asegurado omitiese el aviso o si él mismo provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Institución.
- iv. Permitir a la Institución ejercer su derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil por personas debidamente autorizadas por ella y proporcionar al inspector de la Institución todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo. La Institución proporcionará al Asegurado copia del reporte de inspección, el que deberá considerarse como estrictamente confidencial.
- v. Si la inspección revela una diferencia en el riesgo cubierto, entonces la Institución requerirá por escrito al Asegurado para que retome el estado de cosas a la normalidad en el tiempo más corto posible. En dicho caso, el Asegurado deberá cumplir con los requerimientos de la Institución en el plazo que ésta señale. Si no lo hace, la Institución no será responsable de los daños y pérdidas a consecuencia de tal agravación de riesgo.
- vi. Una vez ocurrido un siniestro que pudiera dar lugar a una indemnización al amparo de este seguro, el Asegurado deberá atender lo previsto en la Cláusula 9. Condiciones Generales Siniestros.

Si el Asegurado no cumple con alguna de las obligaciones anteriores, quedarán extinguidas las de la Institución.

11. OTROS SEGUROS

En el supuesto de que cualquier pérdida conforme a la Póliza estuviera también cubierta, en todo o en parte, por otro seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el Asegurado deberá



declararlo por escrito a la Institución de Seguros indicando el nombre de los Aseguradores así como las sumas aseguradas. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso referido anteriormente, o si contrató los 66 diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Institución de Seguros quedará liberada de sus obligaciones bajo la Póliza.

Los contratos de seguro a que se hace referencia en el párrafo anterior cuando sean celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés Asegurado, serán válidos y obligarán a cada uno de los Aseguradores hasta el valor íntegro de la pérdida sufrida, dentro de los límites de la suma que hubieren Asegurado.

El Asegurador que pague conforme a lo descrito en el párrafo anterior podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

12. PRELACIÓN

Queda entendido y convenido que lo mencionado en la Carátula de la Póliza, en el Anexo de Carátula y en las Condiciones Particulares, tiene prelación sobre lo mencionado en las Condiciones Generales de la Póliza.

13. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro de los Estados Unidos Mexicanos, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 63 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución suspenderá la prescripción de las acciones a que pudiera dar lugar.

14. PRIMA

Para efectos de la **Póliza** se entiende por **Prima** la cantidad de dinero que paga el **Contratante** como contraprestación para recibir la cobertura de los riesgos amparados por este **Contrato de Seguro**, cuyo pago deberá sujetarse a lo siguiente:

- i. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, las partes convienen que la prima a cargo del **asegurado** vencerá en el momento de la emisión de la póliza, por lo cual, a partir de ese momento iniciará el periodo de gracia establecido en el numeral iii. posterior.
- ii. La prima deberá ser pagada por el contratante. No obstante, lo anterior, la prima podrá ser pagada por un **asegurado** cuando tenga relación directa o indirecta con el contratante.



- iii. El contratante gozará de un período de gracia de **treinta días naturales** para liquidar el total de la prima después de su vencimiento. Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía, hora de la Ciudad de México) del último día del período de gracia, si el contratante no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada.
- iv. La prima convenida deberá ser pagada en las instituciones bancarias señalas por la Institución de Seguros, o bien mediante transferencia electrónica de fondos a las cuentas bancarias de ésta; por lo tanto, la fecha en la cual se acreditará el pago será aquella que conste en la ficha de depósito o en el comprobante electrónico de pago emitido por la Institución Bancaria, según corresponda.
 - En caso de que el **asegurado** o contratante efectúe el pago total de la prima, en cualquiera de las instituciones bancarias señalas por la **Institución de Seguros**, quedará bajo su responsabilidad hacer referencia del número de póliza que se está pagando, para que el comprobante que para tal efecto sea expedido por dichas instituciones bancarias, haga prueba plena del pago de la prima, del presente contrato de seguro, hasta el momento en que la **Institución de Seguros** le haga entrega al **asegurado** de la factura correspondiente; hasta en tanto no se entregue la factura de pago de primas al contratante o **asegurado**, el documento donde obre el pago de la prima hará las veces de ésta. Será evidencia de la aceptación del pago de la prima, la emisión de la factura correspondiente.
- v. En caso de siniestro dentro del período de gracia, la **Institución de Seguros** deducirá de la indemnización pagable el total de la prima vencida pendiente de pago.

15. REHABILITACIÓN

No obstante el inciso 15. Prima, el Contratante podrá dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la Prima de la Póliza; en este caso por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de la Póliza se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y el Periodo de Vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita que la Póliza conserve su Periodo de Vigencia original, la Institución de Seguros ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata la Prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado desde las doce horas del siguiente día a la fecha de pago.

Sin Perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula la hará constar la Institución de Seguros para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.



16. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Con independencia de cuál sea el periodo de vigencia de la póliza, las partes convienen en que cualquiera de ellas la podrá dar por terminada anticipadamente mediante notificación hecha por escrito a la otra parte, en los términos establecidos en las Cláusulas Generales.

Se establece que en caso de que cualquiera de ambas partes cancele de forma anticipada la presente póliza; la prima que será sujeta a devolución; si el periodo transcurrido de la póliza no es mayor al 50% del tiempo de vigencia contratado, será del 55% sobre la prima por la proporción del tiempo no transcurrido de la vigencia de la póliza a partir de la fecha de cancelación.

La Institución de Seguros deberá devolver al asegurado o contratante la prima que resulte a su favor conforme a lo anterior, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que surta efectos la terminación del contrato.

En caso de que el tiempo transcurrido del riesgo, sea mayor al 50% del periodo contratado, no existirá devolución de prima.

17. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones originados por la Póliza no pueden ser transferidos a otro sin el acuerdo escrito de la Institución de Seguros.

18. VIGENCIA

La vigencia del seguro inicia y termina a las 12:00 pm horas (mediodía), tiempo de la Ciudad de México, de las fechas especificadas en la Carátula de la Póliza.

19. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

La Documentación Contractual será entregada en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la contratación a través del medio elegido por el Contratante y/o Asegurado, es decir pudiendo ser por escrito, o a través de medio electrónico al correo que para ese efecto proporcione, el cuál será designado en la Solicitud de Seguro.

20. Uso de Medios Electrónicos

El Asegurado y/o Contratante podrá a su elección, hacer uso de Medios Electrónicos para realizar operaciones relacionadas con éste seguro, de acuerdo a lo previsto en el Anexo de Uso de Medios Electrónicos que forma parte integrante del presente contrato de seguro.

El Asegurado y/o Contratante en todo momento podrá consultar las Condiciones de Uso de Medios Electrónicos, así como el Anexo de Uso de Medios Electrónicos a través del portal electrónico en Internet de la Institución en la liga www.berkleymex.com

De igual manera se hace del conocimiento del Asegurado y/o Contratante que al momento de la contratación, la Institución podrá solicitarle datos de algún medio de comunicación, tales como su dirección de correo electrónico o número de teléfono móvil, con la finalidad de que la Institución esté en posibilidad de hacerle llegar las notificaciones relativas a las operaciones realizadas a través del uso de Medios Electrónicos.



DEFINICIONES

ACCIDENTE GRAVE

Toda eventualidad súbita, fortuita y externa que cause Daño Material a Bienes, lesión orgánica, perturbación funcional o muerte de un Tercero sin que ocurra culpa o negligencia del Asegurado, ajena a la voluntad del mismo y sin el uso de aparatos que originen responsabilidad objetiva por parte del Asegurado.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Es una situación que se produce cuando en el riesgo que se asegura surgen circunstancias que antes no existían, cambiando así su naturaleza desde el punto de vista asegurador, extendiendo la peligrosidad por encima de los niveles que había cuando se estipuló la prima y el contrato.

ANEXO DE LA CARÁTULA

Documento integrante del Contrato de Seguro, en el que se establecen especificaciones respecto de los términos de la cobertura contratada.

ARTIFICIOS DE PIROTECNIA

Objetos pirotécnicos destinados al recreo

ASEGURADO

Persona física o moral cuya propuesta de seguro ha aceptado la Institución de Seguros en los términos de la presente Póliza, con base en los datos e informes proporcionados por aquélla, quien tiene derecho a la reclamación de los servicios, pagos o beneficios de esta Póliza y la cual deberá aparecer identificada en la carátula de la misma.

ATUENDO CEREMONIAL

Prenda de vestir que sirve como distintivo en el Evento Privado, que tenga relación directa y esencial con el éste, y que su ausencia implique una necesaria cancelación o diferimiento del Evento Privado.

BENEFICIARIO

Es la persona física o moral que al momento de un Siniestro que amerite indemnización, según lo establecido en esta Póliza, tiene derecho al pago o servicio correspondiente.

BIENES PERSONALES

Objeto de adorno o de uso, hecho de metal precioso y/o guarnecido con perlas o piedras finas, que acompaña como objeto accesorio a una persona particular, que es objeto esencial del Evento Privado y que la ausencia de éste implique una necesaria cancelación o diferimiento de éste.

CAÍDA DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITO

se define como el impacto de cuerpos procedentes del espacio exterior que penetran en la atmósfera terrestre y que son ajenos a cualquier actividad humana.



Caso Fortuito

Todo acontecimiento (hecho) proveniente de la naturaleza ajeno a la voluntad del hombre, por ejemplo: Rayo, erupción volcánica, terremoto, meteorito, eclipse, huracán, etc

CONTRATANTE

Persona física o moral que celebra el contrato de seguro, a nombre propio o a nombre de uno o varios asegurados y que está obligado al pago de la prima.

De manera enunciativa se podrá considerar como Contratante al organizador de eventos, participante directo,

CONTRATO DE SEGURO

Sinónimo de Póliza de Seguro. Es el acuerdo de voluntades celebrado por el Contratante y la Institución de Seguros en base a la solicitud de aseguramiento y que estará compuesto por la Carátula de la Póliza, Anexo a la Carátula, las Condiciones Generales, así como por las Condiciones Particulares, Endosos y Cláusulas Adicionales, según sean mencionados en la Carátula de la Póliza.

CULPA GRAVE

Es el grado más amplio de negligencia o falta de diligencia en el cumplimiento de una obligación.

DAÑOS GRAVES

Es la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio de una persona por falta de cumplimiento de una obligación

DAÑO DIRECTO

El que tiene su origen inmediata y directamente en la producción del evento dañoso o siniestro.

Daño Físico

El Daño a la integridad física, así como el Daño moral de una Persona Física que causen menoscabo de la salud o la muerte de la misma.

Daño Material

El daño físico a bienes muebles e inmuebles tangibles, resultando en su destrucción o deterioro.

DEDUCIBLE

Cantidad o porcentaje establecido en la póliza, cuyo importe ha de superarse para que el asegurador pague una reclamación. En otras palabras, cantidad establecida en algunas pólizas como monto no indemnizable por el asegurador.

DIFERIMIENTO



Posponer el Evento Privado programado.

Dolo o Mala Fe

Actos mal intencionados del Asegurado, sus apoderados, sus representantes y/o sus beneficiarios, consistentes en ilícitos, falsas o inexactas declaraciones, presentación de documentación apócrifa, omisión de información relevante, aprovechándose de las condiciones del seguro, ya sea al momento de la contratación o modificación del seguro o bien durante la presentación o tramitación de un siniestro, con la intención de beneficiarse legalmente el Asegurado o sus beneficiarios, o de hacerle incurrir a la Aseguradora en error, que pudiese haber excluido o restringido la responsabilidad de ésta.

ENDOSO

Es el documento que forma parte del Contrato de Seguro, en el que se adicionan, limitan o restringen coberturas, incluyendo todos los datos concernientes a la cobertura que se afecte.

EVENTO PRIVADO

Es el hecho objeto principal del seguro el cual puede describirse como: boda, quinceaños, cumpleaños, primera comunión, bautizo, reunión corporativa, congreso, convención o aquel que tenga como fin la reunión de personas o la celebración de un acontecer.

FUEGOS ARTIFICIALES

Conjunto de luces de colores y detonaciones producido por diferentes dispositivos de pólvora.

FUERZA MAYOR

Actos ajenos a la voluntad del Asegurado que no puede controlar, ni ejercer control sobre ellos, como son: huelga, alborotos populares, riñas, rebelión, revolución, Guerra, conmoción civil, actos terroristas, bombazos, sabotaje, actos bélicos, motines, Daños por autoridades de hecho o de derecho, etc.

FRAUDE

Al que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

GUERRA

Guerra, guerra civil, conmoción civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de cualquiera de estas circunstancias o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante; captura, secuestro, embargo preventivo, restricción o detención que provenga de los riesgos mencionados anteriormente, así como de sus consecuencias o de cualquier intento de ello; minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas; huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades; o vandalismo o actos de personas mal intencionadas (actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelga, alborotos populares o de conmoción civil) que intencionalmente causen pérdidas.



INDEMNIZACIÓN

Significa la una compensación económica que recibe el beneficiario.

INUNDACIÓN

Definido como el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

Inundación por lluvia definido como el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias.

Institución de Seguros

Berkley International Seguros México, S. A. de C. V., entidad emisora del Contrato de Seguro, en adelante se denominará "la Institución de Seguros" que en su condición de Asegurador y mediante la obligación del Asegurado o Contratante al pago de la prima, asume los riesgos expresamente contratados, objeto de este contrato, de acuerdo con estas condiciones generales y especiales o particulares.

NECESARIA CANCELACIÓN

Cuando por una causa forzosa y/o inevitable el Evento Privado no puede llevarse a cabo.

LESIÓN

Comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano.

LUGAR DE CELEBRACIÓN

Recinto designado mediante un Contrato de Prestación de Servicios para llevar a cabo la celebración del Evento Privado.

PARTICIPANTE DIRECTO

Tratándose de eventos personales, se entenderá que es aquella persona física indispensable para la realización del Evento Privado, tales como: novios de boda, quinceañera, cumpleañero, bautizado, familiares directos como; hijo, hermano o padres, o aquella que tenga como fin la celebración de éste.

Para eventos empresariales, se entenderá que son los directivos de primer nivel de la empresa contratante o asegurada, al ponente, congresista.



PERDIDA FINANCIERA PURA

Significa cualquier perjuicio causado a terceros y cualquier detrimento monetario, en el que no existan daños físicos a bienes o personas.

PÉRDIDA ECONÓMICA O DAÑO PATRIMONIAL

Pérdida financiera causada a terceros o terceras personas, que no sea como consecuencia de un daño físico a dicho tercero en sus bienes o sus personas.

PERIODO DE VIGENCIA

Periodo de tiempo indicado en la Carátula de la Póliza, que establece la duración del Contrato de Seguro, el cual puede prorrogarse por instrumento escrito firmado por un representante de la Institución de Seguros Aseguradora previa aceptación y negociación entre el Asegurado y/o Contratante con la Institución de Seguros Aseguradora.

PERJUICIO

La ganancia lícita que deja de obtenerse o deméritos o gastos que se ocasionan por acto u omisión del Asegurado, y que éste debe indemnizar derivadas del daño material causado por modo directo.

PERSONA FÍSICA

El individuo por sí mismo que es sujeto de derechos y obligaciones.

PERSONA MORAL

Entidad reconocida como tal por el Estado Mexicano, sujeto de derechos y obligaciones. La asociación o corporación temporal o perpetua fundadas con algún fin o motivo de utilidad pública o privada, o ambas juntamente, que en sus relaciones civiles o mercantiles representan una entidad jurídica.

PIROTECNIA

Para efectos de éste seguro será considerado como pirotecnia:

- a) Técnica de la fabricación y utilización de materiales explosivos o fuegos artificiales.
- b) Material explosivo o para fuegos artificiales.
- c) Fábrica de materiales explosivos o fuegos artificiales.

PRIMA

Es el costo del seguro o aportación económica que ha de pagar el asegurado o contratante por la transferencia del riesgo, bajo las coberturas contratadas y durante un determinado período de tiempo.

RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS

Cualquier:

- a) campo eléctrico, campo magnético o campo electromagnético;
- b) radiación creada por cualquier corriente eléctrica, generada de algún modo; o
- c) radiación de radiofrecuencia o microondas.



REGALOS DEL EVENTO PRIVADO

Cosa bien susceptible de apreciación económica que los invitados del Evento Privado y/o el asegurado entregan a los participantes directos por motivos de éste.

ROBO CON VIOLENCIA

Delito consistente en el apoderamiento de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley, mediante el empleo de violencia física y/o moral.

Se entiende por violencia física en el robo: la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona.

Hay violencia moral: cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona, con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarlo.

ROBO SIN VIOLENCIA

Delito consistente en el apoderamiento de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

SERVICIO DE CONSERJERÍA (CONCIERGE)

Servicio que consiste en gestionar, coordinar, asesorar y facilitar los requerimientos que tenga el Participante Directo y/o Asegurado durante su estancia en el lugar elegido como Viaje Programado. Los servicios de conserjería serán prestados de acuerdo al paquete de asistencia que se encuentre amparado en la Carátula y/o Anexo de Carátula.

SINIESTRO

Es un accidente o daño que puede ser indemnizado por la Institución de Seguros.

SUBROGACIÓN

Se entiende como la figura jurídica que delega o reemplaza obligaciones hacia otros, o bien, persona sustituye a otra en una obligación. La subrogación puede darse en cualquiera de las dos posiciones de una obligación: posición deudora y acreedora.

SUBSTANCIA PIROTECNICA

Es una substancia (o mezcla de substancias) destinada a producir un efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de tales efectos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas auto sostenidas no detonantes.

SUMA ASEGURADA

Es aquella que representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume la Institución de Seguros a solicitud del Asegurado o Contratante.

TERRORISMO



Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar o influenciar o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

VALOR DE REPOSICIÓN

Se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduanales si los hay.

VIAJE PROGRAMADO

Traslado que deberá hacer el Participante Directo y/o Asegurado de una parte a otra por aire, mar o tierra, y que tiene relación directa con el Evento Privado, y que fue preestablecido de acuerdo a la fecha de celebración del Evento Privado.

VIENTOS TEMPESTUOSOS

Definidos como vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.



ANEXO DE TRANSCRIPCIÓN DE ARTÍCULOS

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

ARTÍCULO 25.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

ARTÍCULO 34.

Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer período del seguro; entendiéndose por período del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el período del seguro es de un año.

ARTÍCULO 40.

Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

ARTÍCULO 56.

Cuando la empresa aseguradora rescinda el contrato por causa de agravación esencial del riesgo, su responsabilidad terminará quince días después de la fecha en que comunique su resolución al asegurado.

ARTÍCULO 69.

La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

ARTÍCULO 71.

El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

ARTÍCULO 81.

Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida. II.- En dos años, en los demás casos. En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

ARTÍCULO 82.

El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.



ARTÍCULO 111.

La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado. En el seguro de caución, la aseguradora se subrogará, hasta el límite de la indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el asegurado frente al contratante del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

ARTÍCULO 115.

Si el asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la empresa aseguradora tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la empresa.

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 50 BIS.

Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;
- IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y
- V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.

ARTÍCULO 68

La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:



I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.

I Bis. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;

III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar; La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.

VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional; Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria. La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes; La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime



convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles. Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

IX. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y

X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa. Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión. En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la Suma Asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada. En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley. El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XI. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS

ARTÍCULO 214. La celebración de las operaciones y la prestación de servicios de las Instituciones, se podrán pactar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

- Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;
- II. Los medios de identificación del usuario, así como las responsabilidades correspondientes a su uso, tanto para las Instituciones como para los usuarios;
- III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseñas o claves de acceso, y
- IV. Los mecanismos de confirmación de la realización de las operaciones celebradas a través de cualquier medio electrónico. El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Comisión.



ANEXO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA

SECCIÓN A.

Los servicios de asistencia serán prestados por la empresa que para tales efectos celebre contrato con la Institución, el cual contará con personal altamente calificado (en adelante el prestador) para poner a disposición los recursos humanos y materiales necesarios para la atención de su problema.

El Asegurado y/o el Contratante y/o Participante Directo según corresponda, podrá solicitar los servicios de asistencia que aparezcan contratados en la Carátula de la Póliza y/o Anexo de Carátula durante los 365 días del año, las 24 horas del día, tomando en cuenta que algunas de las coberturas de asistencia cuentan con exclusiones y limitantes de horarios de servicios marcados dentro del Anexo de Zonas de Alto Riesgo que forma parte integrante del contrato de seguro.

El Asegurado y/o el Contratante y/o Participante Directo según sea el caso, deberá solicitar a El prestadorlos servicios de asistencia, vía telefónica a través del número 01 (55) 5809 4831, de acuerdo a lo establecido en el Anexo de Guía Rápida que forma parte integrante del contrato de seguro.

1. AMBULANCIA TERRESTRE O AÉREA DURANTE EL EVENTO PRIVADO

A través de El prestador se pondrá a disposición del Asegurado, el servicio de traslado médico terrestre en caso de que alguno de los invitados al Evento Privado sufra alguna urgencia médica o accidente para trasladarlo al centro hospitalario más cercano.

2. MÉDICO AL EVENTO PRIVADO A NIVEL NACIONAL

En caso de emergencia durante el Evento Privado, a través de El prestador se enviará un médico general para atender a cualquier invitado que se encuentre en el Evento Privado.

3. ORIENTACIÓN MÉDICA TELEFÓNICA Y REFERENCIAS MÉDICAS

En caso de ser requerido, a través del personal médico de El prestador se podrá brindar al beneficiario información sobre centros médicos, así como orientación al beneficiario y/o asegurado sobre las medidas que se deberán tomar en caso de emergencia, sin emitir un diagnóstico, además de segundas opiniones e interpretación de resultados de laboratorio de ser requerido.

4. PÉRDIDA DE EQUIPAJE

En el caso de robo o extravío del equipaje u objetos personales de los Participantes Directos, a través de El prestador serán asesorados para que se reporten los hechos al Prestador de Servicio Público de Transporte, y les brindarán ayuda con la búsqueda de dichos equipajes. Si los objetos fuesen recuperados, El prestador se hará cargo de reenviarlos al lugar donde se encuentre o a su residencia permanente sin costo.



5. CAMBIOS Y/O CANCELACIÓN DE VUELOS

A través de El prestadorse pondrá a disposición del Asegurado, el Servicio de Conserjería para realizar el cambio o cancelación de vuelos para el(los) Participante(s) Directo(s) en caso de que se presente cualquier eventualidad.

6. Traslado por accidente o avería de auto

En caso de accidente o avería del auto, El prestador gestionará la transportación para los Participantes Directos al lugar del Evento o al lugar de destino que tenían previsto.

7. ENVÍO DE GRÚA EN CASO DE AVERÍA DEL AUTO

En caso de avería que impida la movilidad autónoma del vehículo de los Participantes Directos en el trayecto hacia el Evento Privado, El prestador enviará una grúa para trasladar el auto al lugar más cercano.

Limitado a un evento hasta \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.). En caso de que el costo del envío de la grúa sea mayor, el excedente lo deberá pagar directamente el Participante Directo al proveedor que sea enviado.

LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SIGUIENTES ÚNICAMENTE PODRÁN SER BRINDADOS EN CASO DE QUE EL EVENTO PRIVADO SE TRATE DE UNA BODA:

8. EXPERIENCIAS EN LUNA DE MIEL

A través del equipo de El prestador se propondrá a los novios las experiencias que pueden tener y realizar en su luna de miel. El prestador brindará asistencia personal alrededor del mundo, reservaciones a la carta, información financiera, transportación ejecutiva, salones V.I.P., programa gourmet, programa para expertos conocedores de vino, recomendación de los mejores destinos turísticos alrededor del mundo, ya sea en playa, sitios coloniales o ciudad. El prestador ofrecerá información detallada sobre sitios de interés en cada destino.

9. CONSULTORÍA DE SALUD PARA LOS NOVIOS

El prestador contactará a los novios para que los guíen a alcanzar su salud física, emocional, mental y espiritual para el día del Evento Privado.

10. ORIENTACIÓN PARA MANEJO DE ESTRÉS

El prestador pondrá a disposición del Asegurado y/o Participante Directo un especialista que le ayudará a manejar el estrés que sea provocado por la planeación del Evento Privado, asimismo, hará recomendaciones para controlarlo.



11. AUTO SUSTITUTO DE LUJO EN CASO DE AVERÍA

En caso de avería y una vez coordinada la grúa, El prestador gestionará un auto sustituto clase Premium, el cual será para el traslado de los Novios a la iglesia, así como al salón de fiesta en caso de avería del auto encargado de dichos traslados.

12. AUXILIO VIAL (PASO DE CORRIENTE, SUMINISTRO DE GASOLINA, CAMBIO DE LLANTA) EN CASO DE AVERÍA

En caso de averías menores en el trayecto al Evento, El prestador podrá enviar un proveedor de servicios para atender eventualidades como: cambio de llanta, paso de corriente y envío de gasolina (de éste último se cobrará al usuario sólo el precio oficial por los litros de gasolina utilizados, limitado a 10 litros).

El cambio de llanta será realizado con la llanta de refacción con la que cuente el automóvil.

13. REFERENCIAS DE JOYERÍAS, BOUTIQUES DE NOVIA, MAQUILLISTAS

El prestador realizará la búsqueda y cotización de las mejores maquillistas y joyerías a nivel mundial, apegados a los gustos y presupuesto del usuario, incluyendo diseños exclusivos y a la medida.

14. COORDINACIÓN DE CITAS PARA PRUEBA DE VESTIDO DE NOVIA

El prestador agendará citas con boutiques de novia para que la novia asista a pruebas de vestidos, apegados a los gustos y presupuesto del usuario.

15. COORDINACIÓN DE TAXI SEGURO (COSTO PREFERENCIAL)

En caso de avería y una vez coordinada la grúa, El prestador coordinará el envió de un taxi para trasladar a los Participantes Directos al lugar del Evento Privado, en caso de estar de viaje y a petición de los Participantes Directos se coordinará el servicio de taxi al lugar que ellos requieran, ambos con costos preferenciales.

16. ASESORÍA LEGAL TELEFÓNICA PARA TRÁMITES DE BODA

El prestador proporcionará toda la información y requisitos que sean necesarios para casarse por el civil, de acuerdo al lugar en donde el Participante Directo elija llevar a cabo el casamiento.

17. RENTA DE AUTO POR AVERÍA

En caso de avería y una vez coordinada la grúa, El prestador gestionará y cubrirá la renta de un auto de clase similar, para ser usado únicamente por 1 día.

Es requisito indispensable que el Participante Directo cuente con licencia vigente.

18. LOCALIZACIÓN DE ARTÍCULOS ESPECIALES



El prestador gestionará la localización de cualquier artículo especial para el día del Evento, durante el mismo y luna de miel, se gestionará desde la localización hasta el envió al lugar donde los novios así lo requieran.

19. INFORMACIÓN SOBRE TRÁMITES DE VISA, VACUNAS, ETC.

El prestador podrá proporcionar información referente a: visas, vacunas y demás requerimientos para viajar a países extranjeros.

20. INFORMACIÓN SOBRE DESTINOS TURÍSTICOS PARA LA LUNA DE MIEL

El prestador brindará asistencia para proporcionar información y recomendaciones de los destinos turísticos, ya sea en playa, sitios coloniales o ciudad, de acuerdo a los gustos y presupuesto del usuario y a los sitios disponibles en el destino programado.

21. ASISTENCIA PARA PROGRAMAR RESERVACIONES

El prestador brindará asistencia para realizar reservaciones a petición del Participante Directo en restaurantes, hoteles, boletos de avión y/o tours, de acuerdo a los gustos y presupuesto del usuario y a los sitios disponibles en el destino programado.

22. MESAS DE DULCES, PASTELERÍAS, FLORERÍAS

El prestador podrá proporcionar información referente a: mesas de dulces, pastelerías y florerías de acuerdo con la zona geográfica que los Novios requieran, se proporcionarán tiempos y costos estimados de entrega.

23. SPA'S

El prestador podrá proporcionar información referente a los mejores Spa's para los novios antes y después del Evento Privado, los cuales prometen servicios de calidad disfrutando de masajes y tratamientos que les ayudaran a incrementar su energía vital.

SECCIÓN B.

EXCLUSIONES APLICABLES A LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA

Los servicios de asistencia estarán sujetos al cumplimiento por parte del Asegurado y/o Contratante y/o Beneficiario y/o Participante Directo de lo siguiente:

1. El costo que se genere para la adquisición de los productos o servicios deberá de ser cubierto en su totalidad por el Asegurado y/o Contratante y/o Beneficiario y/o Participante Directo, según sea el caso.



- 2. Por ningún motivo los Conserjes (*Concierges*) se prestaran a peticiones fuera de la ley, quedan excluidas las peticiones como compra, monitoreo o cualquier tipo de información acerca de narcóticos, masajes eróticos, armas, o cualquier tipo de información fraudulenta o ilícita que afecte la integridad del servicio.
- 3. Peticiones relacionadas con la comisión de conductas ilícitas, tales como lenocinio y trata de personas menores de 18 años de edad, lenocinio y trata de personas mayores de 18 años de edad, pederastia, pornografía, y/o turismo sexual.
- 4. El prestadorno tendrá ninguna responsabilidad por los trabajos realizados, ni garantías ofrecidas por los proveedores.
- 5. Servicio sujeto a disponibilidad, términos y condiciones de los proveedores.
- 6. Para estar en posibilidad de prestar el servicio de asistencia el Asegurado y/o Contratante y/o Beneficiario y/o Participante Directo, según sea el caso, deberá proporcionar información veraz y oportuna que permita prestar debidamente la asistencia, de lo contrario la asistencia no podrá ser prestada.
- 7. Servicio de referencias generales: El prestadorno tendrá ninguna responsabilidad con respecto al servicio recibido por parte de las referidas compañías.

SECCIÓN C.

DEFINICIONES APLICABLES A LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA

LENOCINIO Y TRATA DE PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD.

Comete el delito de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo:

I.- Toda persona que explote el cuerpo de las personas antes mencionadas, por medio del comercio carnal u obtenga de él un lucro cualquiera;



II.- Al que induzca o solicite a cualquiera de las personas antes mencionadas, para que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y

III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

LENOCINIO Y TRATA DE PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS DE EDAD.

Comete el delito de lenocinio:

- I.- Toda persona que explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;
- II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y
- III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

PEDERASTIA.

Comete el delito de pederastia a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años de edad, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

PORNOGRAFÍA.

Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.

TURISMO SEXUAL.

Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.



ANEXO DE ZONAS DE ALTO RIESGO

La institución hace de su conocimiento que derivado de los índices de delincuencia que actualmente existen en la República Mexicana, algunos de los servicios de asistencia contemplados en el "Anexo de Servicios de Asistencia" del presente contrato, tienen restricciones para el horario de servicio, así como zonas consideradas de alto riesgo en los cuales el servicio de asistencia no será proporcionado dentro de los parámetros que a continuación se enlistan:

ENTIDAD	MUNICIPIO	RANGO DE MÁXIMO RIESGO		
Aguascalientes	Las carreteras a Zacatecas, Fresnillo guascalientes Sombrerete, hacia León por la libre, Jalpa Yacualica Tlaltenango			
Campeche	21:00 a 06:00			
	Municipio de Emiliano Zapata al municipio de Escárcega	20:00 a 06:00		
Chiapas	Carretera San Cristóbal Ocosingo	19:00 a 06:00		
	Cd. Jimenez	18:00 a 06:00		
	Hidalgo del Parral	18:00 a 06:00		
Chihuahua	Cd. Juárez.	18:00 a 06:00		
	Chihuahua.	18:00 a 06:00		
	Servicios carreteros en todo el estado*	17:00 a 06:00		
	Cd. Acuña	18:00 a 06:00		
	Monclova	18:00 a 06:00		
	Parras Parras	18:00 a 06:00		
Coahuila	Piedras Negras	18:00 a 06:00		
Coanulia	Sabinas	18:00 a 06:00		
	Saltillo	18:00 a 06:00		
	Torreon	18:00 a 06:00		
	Servicios carreteros en todo el estado*	18:00 a 06:00		
	Celaya	20:00 a 06:00		
Guanajuato	Irapuato	20:00 a 06:00		
Guariajuato	León	23:00 a 06:00		
	Servicios carreteros en todo el estado*	20:00 a 06:00		
Guerrero	Chilpancingo	18:00 a 06:00		
	lguala	18:00 a 06:00		



	Acapulco	20:00 a 06:00					
	Servicios carreteros en todo el estado*	18:00 a 06:00					
	Apatzingán	20:00 a 06:00					
	Lazaro Cardenas	20:00 a 06:00					
Michoacán	<u>Morelia</u>	20:00 a 06:00					
monoadan	Uruapan	20:00 a 06:00					
	Servicios carreteros en todo el estado	20:00 a 06:00					
	Cuernavaca	22:00 a 06:00					
	Servicios carreteros excepto a la Ciudad de						
Morelos	México.						
INIOI EIOS	La restricción aplica en carreteras del estado de N/A						
	Morelos, excepto en las carreteras que van y						
	vienen desde o hacia la Ciudad de México.						
	Monterrey y su área metropolitana	22:00 a 06:00					
	China	18:00 a 06:00					
	Villa de Santiago	20:00 a 06:00					
Nuevo León	Villa de García	20:00 a 06:00					
	Carretera Monterrey- Nuevo Laredo	20:00 a 06:00					
	Carretera Monterrev a Linares	17:00 a 06:00					
	Carretera Monterrey a Reynosa	17:00 a 06:00					
	Culiacan	20:00 a 06:00					
Sinaloa	Los Mochis	18:00 a 06:00					
	Carreteras federales en todo el estado*	18:00 a 06:00					
	Comalcalco	20:00 a 06:00					
	Villahermosa	22:00 a 06:00					
Tabasco	La carretera Villa Hermosa a Tuxtla Gutiérrez 18:00 a 06:00						
	Municipio de Emiliano Zapata al municipio d	^{1e} 18:00 a 06:00					
	Escarcega						
	Nuevo Laredo	18:00 a 06:00					
	Cd Victoria	18:00 a 06:00					
	Reynosa	18:00 a 06:00					
	San Fernando	Todo el día					
-	Ciudad Mante	Todo el día					
Tamaulipas	Şervicios Carreteros en todo el Estado*	16:00 a 6:00					
	Álamo	18:00 a 06:00					
	Tuxpan	22:00 a 06:00					
	Poza Rica	22:00 a 06:00					
	Todas las carreteras del norte del Estado*	Todo el día					
	Veracruz-Boca del Río	22:00 a 06:00					
	Tuxtepec Oaxaca	22:00 a 06:00					
	Tierra Blanca	22:00 a 06:00					
Veracruz	Cosamaloapan	22:00 a 06:00					



*Los servicios carreteros con restricciones para el horario de servicio, así como zonas consideradas de alto riesgo son los siguientes:

- a) Ambulancia Terrestre
- b) Médico al evento a Nivel Nacional
- c) Traslado por accidente o avería de auto
- d) Envío de grúa en caso de avería (hasta \$1000.00)
- e) Auto sustituto de lujo en caso de avería
- f) Auxilio vial (paso de corriente, suministro de gasolina, cambio de llanta) en caso de avería

P	AQUETE A	Р	AQUETE B	C	CONSERJERÍA (CONCIERGE)
•	Ambulancia Terrestre o aérea durante el evento	•	Ambulancia terrestre o aérea durante el evento	•	Localización de Artículos especiales
•	Médico al evento a Nivel Nacional	•	Médico al evento a nivel Nacional	•	Agenda de citas para medición de vestidos de novia
•	Orientación Médica telefónica y Referencias Médicas	•	Orientación Médica telefónica y Referencias Médicas	•	Información sobre destinos turísticos para luna de miel
•	Experiencias en luna de miel	•	Experiencias en luna de miel		Información sobre trámites de visa, vacunas, etc.
•	Traslado por accidente o avería de auto	•	Traslado por accidente o avería de auto	•	Reservaciones en restaurantes, hoteles, boletos de avión, tours
		•	Auto sustituto de lujo en caso de avería	•	Mesas de dulces, pastelerías, florerías
•	Pérdida de equipaje	•	Pérdida de equipaje	•	Spa's
•	Cambios y/o cancelación de vuelos	•	Cambios y/o cancelación de vuelos		
•	Consultoría de salud para los novios	•	Consultoría de salud para los novios		
•	Orientación para manejo de estrés	•	Orientación para manejo de estrés		
•	Envío de grúa en caso de avería (hasta \$1000.00)	•	Asesoría Legal telefónica para trámites de boda		
•	Auxilio vial (paso de corriente, suministro de gasolina, cambio de llanta) en caso de avería	•	(costo preferencial)		
		•	Pago de hotel por avería Renta de auto por avería		



ANEXO DE GUÍA RÁPIDA

Para mayor información de los servicios de asistencia en caso de emergencia del Seguro para Eventos Privados, favor de marcar al siguiente número:

01 (55) 5809 4831 llamada sin costo alguno de cualquier parte de la República Mexicana. Deberá proporcionar el número de póliza y mencionar el servicio de asistencia que requiere.

Los servicios de asistencia con los que cuenta, de acuerdo al paquete que aparezca especificado en la Carátula y/o Anexo de Carátula son los siguientes:

PAQUETE "A".

- Ambulancia Terrestre o aérea durante el evento.
- Envío de médico al evento dentro de la República Mexicana.
- Orientación Médica telefónica y referencias médicas.
- Experiencias en luna de miel.
- Traslado por accidente o avería de auto.
- Pérdida de equipaje.
- Cambios y/o cancelación de vuelos.
- Orientación telefónica para manejo de estrés.
- Envío de grúa en caso de avería (hasta \$1000.00, el excedente lo deberá pagar directamente el Participante Directo al proveedor que se le envíe.)
- Auxilio vial (paso de corriente, suministro de gasolina, cambio de llanta) en caso de avería.

PAQUETE "B".

- Ambulancia Terrestre o aérea durante el evento.
- Envío de médico al evento dentro de la República Mexicana.
- Orientación Médica telefónica y Referencias Médicas.
- Experiencias en luna de miel.
- Traslado por accidente o avería de auto.
- Auto sustituto de lujo en caso de avería.
- Pérdida de equipaje.
- Cambios y/o cancelación de vuelos.
- Consultoría de Salud para los novios.
- Orientación telefónica para manejo de estrés.
- Asesoría Legal telefónica para trámites de boda.
- Referencias de joyerías, boutiques de novia, maquillistas.
- Coordinación de taxi seguro (costo preferencial para LOS USUARIOS).
- Pago de hotel por avería de automóvil.
- Renta de auto por avería de automóvil.



PAQUETE "C".

Conserjería (Concierge):

- Localización de artículos especiales.
- Agenda de citas para medición de vestidos de novia.
- Información sobre destinos turísticos para la luna de miel.
- Información sobre trámites de visa, vacunas etc.
- Reservaciones en restaurantes, hoteles, boletos de avión, tours.
- Información de proveedores de mesas de dulces, pastelerías, florerías.
- Información de Spa´s.

P: ¿Cuánto tiempo puedo utilizar los servicios de asistencia?

R: Usted podrá utilizar los servicios de asistencia a partir de la contratación de la póliza y hasta 30 días después de su evento.

P: ¿Si tengo alguna emergencia a donde puedo llamar?

R: El teléfono para reportar una emergencia y solicitar servicios de asistencia desde la República Mexicana es el 01 (55) 5809 4831.

El coordinador telefónico le solicitará su número de póliza para darle la atención.



ANEXO DE USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Sección A.

A través de éste Anexo Berkley hace del conocimiento del Usuario la siguiente información:

De conformidad con lo establecido por el artículo 214 de la Ley de instituciones de Seguros y de Fianzas y por la Circular Única de Seguros y Fianzas, éste seguro podrá contratarse a través de medios electrónicos (Vía Internet) y su renovación podrá efectuarse por la misma vía por la que se contrató, conforme a lo siguiente:

- 1. Se podrán efectuar sólo a través del Portal de Berkley www.berkleymex.com o en los sitios de los intermediarios que Berkley autorice bajo las bases que se establezcan en los contratos especiales que en su momento celebren ambas partes.
- 2. Los servicios que prestará Berkley a través de esta vía son:
 - a) Cotización del Seguro y su impresión.
 - b) Contratación de Pólizas de Seguro y su impresión.
 - c) Obtener información sobre renovación, terminación anticipada y cancelación del seguro.
 - d) Consulta e Impresión de Condiciones Generales del Seguro.
 - e) Consulta de información relacionada con el seguro.
 - f) Solicitar aclaraciones.
 - g) Renovación del seguro.
 - h) Terminación anticipada o cancelación del seguro.
- 3. Confirmación de Datos: Berkley pedirá al Contratante o Asegurado ingrese por este mismo medio sus datos personales, así como los datos correspondientes a la póliza de seguro.

El uso de los medios de identificación establecidos en este numeral, en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes a solicitud y/o autorización de cargo a tarjeta de crédito o tarjeta de débito y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

La contratación del Seguro, así como su renovación, terminación anticipada y cancelación serán válidos a partir de la fecha que se le indique al Asegurado o Contratante al momento de otorgarle su número de Póliza y/o número de folio o autorización correspondiente a la operación realizada.

La póliza de seguro que se emita así como el cargo efectuado a la Tarjeta de Crédito o Tarjeta de Débito de acuerdo a la autorización otorgada por el Contratante o Asegurado podrán ser utilizados como medios de prueba para hacer constar la celebración o renovación del contrato de seguro.

3.1 Toda la documentación contractual y cualquier otro documento en el que consten los derechos y obligaciones del seguro será entregada al Contratante o Asegurado, previo consentimiento expreso por parte del Contratante o Asegurado en medio electrónico a través de correo electrónico que para tal efecto proporcione el Solicitante, Contratante o Asegurado o bien, en medio óptico, sistemas de procesamiento de datos, redes de telecomunicación y/o cualquier otra tecnología que permita dejar constancia de su entrega.

Si el Contratante o Asegurado no recibe, dentro de los 30 días naturales siguientes de haber contratado el seguro, la documentación contractual ha que hace referencia este numeral, deberá



hacerlo del conocimiento de Berkley comunicándose al teléfono de la UNE para que solicite el envío de la documentación a través del medio alterno que mejor le convenga.

En caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que la misma deberá entregarse el día hábil inmediato siguiente.

Se hace del conocimiento del Asegurado y/o Contratante los datos de contacto de la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Institución:

Encargado Regional Ciudad de México:

Samantha Dolores Diaz Allen
"Corporativo Zentrum"

Av. Santa Fe 495, piso 19, oficina 1901 Col. Cruz Manca,
Cuajimalpa, Ciudad de México C.P. 05349
Teléfono: (55) 10375300 opción 6

Encargado Regional Nuevo León:

Cecilia Dorleen Bocanegra Martínez

Avenida Lázaro Cárdenas 306, primer piso, local "C",
Col. Residencial San Agustín, Primer Sector,

Municipio San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P.
66260, Teléfono: (81)13067208

Encargado Regional Zapopan Jalisco:

Raúl Enrique Ramírez López Av. Empresarios 255, Torre ICON 23, piso IO-B, Puerta de Hierro, Zapopan, Jalisco, C.P. 45116 Teléfono: (33)36487474

Encargado Regional Mérida:

Paola Lissete Maya Osorio Local 39 Planta Alta del Centro Comercial "Plaza San Ángelo", Predio 218 de la calle 16 y 201 de la calle 14, Col. Montes de Amé, C.P. 97115 en Mérida, Yucatán. Teléfono: (999) 4618 317 y (999) 4618 318

El Solicitante, Contratante o Asegurado, al utilizar esta vía para la contratación, renovación o cancelación del seguro, acepta y reconoce su responsabilidad por el uso adecuado de la misma.

Berkley garantiza la protección y confidencialidad de los datos proporcionados por el Solicitante, Contratante o Asegurado a través de la página electrónica para la contratación del seguro. Berkley, únicamente, proporcionará los datos de identificación del Solicitante, Contratante o Asegurado a la institución bancaria que maneje la cuenta de la Tarjeta de Crédito o Tarjeta de Débito proporcionada por el Solicitante, Contratante o Asegurado para el pago de la prima del seguro.

En caso de que la persona que realice la solicitud no sea el Asegurado, el Asegurado acepta como suyas todas las declaraciones y manifestaciones efectuadas a Berkley por quien realizó la solicitud.

Berkley podrá modificar en cualquier momento el diseño, contenido y/o configuración de los Medios Electrónicos, así como de alguno o todos los servicios en ellos contenidos sin que medie aviso previo al usuario quien será responsable de revisar con regularidad los mismos. La utilización por parte del usuario de cualquier Medio Electrónico implica la aceptación total de este Anexo.

Sección B.

Definiciones

Para los fines de este Anexo los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se señala, sin perjuicio de que la referencia a los mismos sea en singular o en plural:



Asegurado: es la persona física o moral que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo cubierto por la Póliza de Seguro.

Berkley: Berkley International Seguros México, S.A. de C.V.

Clave de Usuario: el identificador o nombre de usuario que, en conjunto con su Contraseña, autentifica a un usuario en un Medio Electrónico o en una Operación Electrónica.

Contraseña: la cadena de caracteres que autentica a un Usuario en un Medio Electrónico o en una Operación Electrónica.

Desbloqueo de Factores de Autenticación: el proceso mediante el cual Berkley habilita el uso de un Factor de Autenticación que se encontraba bloqueado.

Documentación Contractual: es el conjunto de documentos que forman parte integrante del contrato de seguro celebrado entre Berkley y el Asegurado, en los cuales se estipulan los términos, condiciones, derechos y obligaciones de las partes.

Factor de Autenticación: el mecanismo de Autenticación, intangible, basado en información que solo el Usuario posea o conozca, tales como Contraseñas y Números de Identificación Personal (NIP).

Identificador de Usuario: la cadena de caracteres, o cualquier otra información que conozca tanto Berkley como el Usuario, que permita reconocer la identidad del propio Usuario para la realización de Operaciones Electrónicas.

Información Sensible del Usuario: la información personal del Usuario que contenga nombres, domicilios, teléfonos o direcciones de correo electrónico, en conjunto con información respecto de los contratos celebrados con Berkley, Identificadores de Usuarios o información de Autenticación;

Medios Electrónicos: los equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean públicos o privados, a que se refiere el artículo 214 de la LISF.

Mensajes de texto SMS: los mensajes de texto disponible para su envío en servicios de telefonía móvil.

Operaciones Electrónicas: el conjunto de operaciones y servicios que las Instituciones realicen con sus clientes a través de Medios Electrónicos.

Operaciones Electrónicas Móviles: las Operaciones Electrónicas en las cuales el Dispositivo de Acceso consiste en un Teléfono Móvil del Usuario, cuyo número de línea se encuentre asociado al servicio.

Operaciones Electrónicas por Internet: las Operaciones Electrónicas efectuadas a través de la red electrónica mundial denominada Internet, en el sitio que corresponda a uno o más dominios de Berkley, incluyendo el acceso mediante el protocolo WAP o alguno equivalente.

Sesión: período en el cual el usuario podrá llevar a cabo consultas, operaciones o transacciones, una vez que hayan ingresado al servicio de Operaciones Electrónicas con su Identificador de Usuario.

Teléfono Móvil: el Dispositivo de Acceso a servicios de telefonía, que tiene asignado un número único de identificación y utiliza comunicación celular o de radiofrecuencia pública.



Terminal Punto de Venta: los Dispositivos de Acceso a Operaciones Electrónicas, tales como terminales de cómputo, teléfonos móviles y programas de cómputo.

Usuario: la persona que contrata, utiliza o por cualquier otra causa tenga algún derecho frente a Berkley como resultado de la operación o servicio prestado.

Sección C.

Identificación y Autenticación

Berkley podrá identificar y autenticar al usuario de acuerdo a la operación que se vaya realizar de conformidad con lo siguiente:

- a) El otorgamiento al usuario de un Identificador de Usuario personal, el cual será único para permitir su apropiada e inequívoca identificación.
- **b)** El uso de Factores de Autenticación para comprobar su identidad.

El usuario podrá cambiar sus Contraseñas en el momento que lo desee, mediante cualquiera de los Medios Electrónicos disponibles que tenga habilitado dicho servicio.

Berkley podrá en todo momento mejorar la calidad de los servicios estableciendo modificaciones a las reglas de funcionamiento, de acceso o procedimientos de identificación y autenticación.

Bloqueo de Factores de Autenticación

Por cuestiones de seguridad, Berkley podrá bloquear los factores de autenticación para impedir que el usuario pueda realizar operaciones electrónicas cuando detecte lo siguiente:

- a) El usuario no cuente con una póliza vigente.
- b) El usuario solicite la cancelación de los servicios de Medios Electrónicos.
- c) Después de haber ingresado incorrectamente su contraseña en varias ocasiones consecutivas.
- **d)** Cuando Berkley detecte operaciones no habituales fuera del comportamiento usual del usuario que pueda comprometer la seguridad de su información.
- e) El usuario no haya realizado operaciones electrónicas en el lapso de un año continuo.
- f) Cuando exista orden de la autoridad competente.
- **g)** Si Berkley detecta que el usuario está haciendo mal uso de su cuenta, así como de los servicios e información contenidos en él.

Al momento en que el usuario ingrese a los Medios Electrónicos, se identifica y autentica, reconoce su voluntad para que Berkley realice las operaciones electrónicas que el usuario le instruya.

Por lo anterior, las partes acuerdan que la autenticación e identificación que el usuario realice para la utilización de los Medios Electrónicos, será considerada la manifestación expresa de la voluntad del usuario.

Obligaciones del Usuario

Derivado del uso de medios electrónicos el usuario tendrá las obligaciones siguientes:

1. Deberá resguardar y mantener su Identificador de Usuario, contraseña y/o cualquier información o herramienta utilizados para el acceso a los Medios Electrónicos y la



realización de Operaciones Electrónicas, como confidenciales toda vez que el uso de las mismas, será responsabilidad directa del usuario, aún y cuando medie caso fortuito o fuerza mayor, asumiendo la responsabilidad que su uso implica.

- 2. Reconoce y aceptar el carácter identificable, personal e intransferible de su Identificador de Usuario, contraseña y/o cualquier información o herramienta utilizados para el acceso a los Medios Electrónicos, ya que el empleo de dicha información es bajo su responsabilidad, por lo que todas las operaciones realizadas dentro de su cuenta le serán imputables.
- 3. En caso de que el usuario tenga conocimiento o sospeche de cualquier violación a la seguridad, tal como el robo o el uso no autorizado de su clave de usuario, contraseña y/o cualquier información o herramienta utilizadas para el acceso a los Medios Electrónicos, deberá notificar inmediatamente a Berkley a través de la UNE, para que Berkley realice el bloqueo de su cuenta:

Encargado Regional Ciudad de México:

Samantha Dolores Diaz Allen "Corporativo Zentrum" Av. Santa Fe 495, piso 19, oficina 1901 Col. Cruz Manca, Cuajimalpa, Ciudad de México C.P. 05349 Teléfono: (55) 10375300 opción 6

Encargado Regional Nuevo León:

Cecilia Dorleen Bocanegra Martínez Avenida Lázaro Cárdenas 306, primer piso, local "C", Col. Residencial San Agustín, Primer Sector, Municipio San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66260, Teléfono: (81)13067208

Encargado Regional Zapopan Jalisco:

Raúl Enrique Ramírez López Av. Empresarios 255, Torre ICON 23, piso IO-B, Puerta de Hierro, Zapopan, Jalisco, C.P. 45116 Teléfono: (33)36487474

Encargado Regional Mérida:

Paola Lissete Maya Osorio Local 39 Planta Alta del Centro Comercial "Plaza San Ángelo", Predio 218 de la calle 16 y 201 de la calle 14, Col. Montes de Amé, C.P. 97115 en Mérida, Yucatán. Teléfono: (999) 4618 317 y (999) 4618 318

- **4.** Proporcionar a Berkley, en el momento que se requiera, la información relacionada con los movimientos que realice en su cuenta.
- **5.** Reportar a Berkley cualquier Operación Electrónica que el usuario no reconozca como propia, a través de la UNE:

Encargado Regional Ciudad de México:

Samantha Dolores Diaz Allen
"Corporativo Zentrum"

Av. Santa Fe 495, piso 19, oficina 1901 Col. Cruz Manca,
Cuajimalpa, Ciudad de México C.P. 05349
Teléfono: (55) 10375300 opción 6

Encargado Regional Nuevo León:

Cecilia Dorleen Bocanegra Martínez
Avenida Lázaro Cárdenas 306, primer piso, local "C",
Col. Residencial San Agustín, Primer Sector,
Municipio San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P.
66260, Teléfono: (81)13067208

Encargado Regional Zapopan Jalisco:

Raúl Enrique Ramírez López Av. Empresarios 255, Torre ICON 23, piso IO-B, Puerta de Hierro, Zapopan, Jalisco, C.P. 45116 Teléfono: (33)36487474

Encargado Regional Mérida:

Paola Lissete Maya Osorio Local 39 Planta Alta del Centro Comercial "Plaza San Ángelo", Predio 218 de la calle 16 y 201 de la calle 14, Col. Montes de Amé, C.P. 97115 en Mérida, Yucatán. Teléfono: (999) 4618 317 y (999) 4618 318

6. Acepta que la información e instrucciones que el usuario transmita o comunique a Berkley a través de los medios de autenticación e identificación que utilice para acceder a los Medios Electrónicos de Berkley, así como los comprobantes emitidos y transmitidos a través de su



cuenta tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada, su naturaleza, así como las características y alcance de sus instrucciones.

Cualquier incumplimiento a lo establecido en el presente documento, así como las consecuencias que se generen, serán responsabilidad del usuario.

Obligaciones de Berkley

Derivado del uso de medios electrónicos Berkley se obliga a lo siguiente:

- 1. Mantener controles de seguridad técnicos, físicos y administrativos para proteger en todo momento la confidencialidad e integridad de la información del usuario, incluyendo la de sus factores de autenticación.
- 2. Berkley no estará obligada a realizar las operaciones que el usuario haya solicitado por cualquier Medio Electrónico, en los siguientes casos:
 - i. Cuando la información transmitida sea insuficiente, inexacta, errónea, incompleta o ilegal. ii. Por caso fortuito, de fuerza mayor o por cualquier causa ajena al control de Berkley.
- 3. Berkley notificará inmediatamente al usuario a través de los medios de comunicación cuyos datos haya proporcionado para tal fin, de las Operaciones Electrónicas realizadas a través de Medios Electrónicos. La notificación consistirá en una referencia al tipo de Operación que se haya realizado.

En ningún caso Berkley será responsable de algún daño, incluyendo, sin límite, daños, pérdidas, gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes que surjan en relación al uso de Medios Electrónicos o imposibilidad de uso por parte de Berkley, o en relación con cualquier falla en el rendimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o transmisión, virus de computadora o falla de sistema o línea o cualquier circunstancia fuera del control de Berkley.

Horario de atención

Las operaciones enunciadas en el numeral 2. de la Sección A. se encontrarán disponible en el portal de Berkley las 24 horas del día, los 365 días del año.

Derechos

Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y las obligaciones que a su favor y cargo se establecen en el presente documento.

Aviso de Privacidad

La información personal del usuario o Asegurado (designado como "el Titular" para efectos de éste apartado), consistente en su nombre completo, domicilio, teléfono, y demás datos personales que Berkley International Seguros México, S.A. de C.V. (en adelante designada la Institución) recolecte mediante la solicitud de seguro, cuestionarios, a través de Terceros autorizados, por vía electrónica, o a través de cualquier otro medio, será utilizada para el cumplimiento del Contrato de Seguro al que se incorpora el presente aviso, así como para la realización de estudios estadísticos, para la gestión de otras solicitudes y contratos con entidades de la Institución así para remitirle información sobre Productos y servicios del mismo.

La información personal del Titular que Institución recabe en esta forma se trata con la confidencialidad debida y no se vende, ni cede a terceras personas. Sin embargo, se autoriza a la Institución a compartirla en los siguientes casos:



i. Cuando dicha transferencia de información se efectué con Terceros con los que Institución celebre contratos en interés del Titular o para dar cumplimiento al Contrato de Seguro celebrado con el mismo.

ii. En los casos que lo exija la Ley, o la procuración o administración de justicia.

La información personal será resguardada por el Departamento y/o Responsable de Datos Personales de Institución ante quien el Titular puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, mediante solicitud por escrito.

La Institución se reserva el derecho a modificar este Aviso de Privacidad en cualquier momento, mediante la publicación de un anuncio destacado en su portal electrónico en Internet www.berkleymex.com

Se entenderá que el Titular consiente tácitamente el tratamiento de su información personal en los términos indicados en el presente Aviso de Privacidad si no manifiesta su oposición al mismo.

Sección D.

Sugerencias para prevenir riesgo en el uso y la realización de Operaciones Electrónicas y/o el Uso de Medios Electrónicos.

El riesgo asociado a la realización de Operaciones Electrónicas y/o el Uso de Medios Electrónicos, es que alguna persona diferente al Contratante y/o Asegurado actúe con engaño, de manera individual o con otras personas busque obtener una ventaja del Contratante y/o Asegurado y/o de la Institución, por lo que le invitamos a seguir las siguientes recomendaciones:

- 1. Verifique la legitimidad de toda solicitud de información personal que reciba por cualquier medio, especialmente por teléfono celular vía mensaje SMS o por correo electrónico.
- 2. No comparta sus claves de acceso con persona alguna, utilice claves diferentes para cada uno de los medios electrónicos que utilice y escoja claves que resulten difíciles de adivinar para un tercero.
- 3. Nunca lleve consigo sus claves de acceso, memorícelas o manténgalas en un lugar seguro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 4 de abril del 2019, con el número CNSF-S0126-0168-2019/CONDUSEF-003707-01.



Folleto de Derechos Básicos como contratante, asegurado y/o beneficiario de un Seguro de Daños.

¿Conoces tus derechos antes y durante la contratación de un Seguro?

Cuando se contrata un seguro por Daños de los ramos de Responsabilidad Civil, Transportes, (Marítimo, Aéreo y Terrestre), Incendio y Riesgos Catastróficos, Diversos Técnicos y Misceláneos; entre otros, es muy común que se desconozcan los derechos que tienes como asegurado al momento de adquirir esta protección, en caso de algún siniestro, e inclusive previo a la contratación.

Si tú conoces bien cuáles son tus derechos podrás tener claro el alcance que tiene tu seguro, evitarás imprevistos de último momento y estarás mejor protegido.

¿Cómo saber cuáles son tus derechos cuando contratas un Seguro y durante su vigencia? Como contratante tienes derecho antes y durante la contratación del Seguro a:

- Solicitar al intermediario que te ofrece el seguro la identificación que lo acredita para ejercer como tal.
- Solicitar por escrito información referente al importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario que te ofrece el seguro. Ésta se proporcionará por escrito o por medios electrónicos, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.
- Recibir toda la información que te permita conocer las condiciones generales del seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura que estás contratando, la forma de conservarla y la forma de dar por terminado el contrato. Para lo cual ponemos a tu disposición nuestro sitio web www.berkleymex.com

En caso de que ocurra el siniestro tienes derecho a:

- Recibir el pago de las prestaciones contratadas en tú póliza por eventos ocurridos dentro del periodo de gracia, aunque no hayas pagado la prima en este periodo.
- Saber que, en los seguros de daños, toda indemnización que la aseguradora pague, reduce en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, ésta puede ser reinstalada, previa aceptación de la Institución, en este caso con el pago de la prima correspondiente.
- Cobrar una indemnización por mora a la Institución, en caso de retraso en el pago de la suma asegurada.

- En caso de inconformidad con el tratamiento de tu siniestro, puedes presentar una reclamación ante la Institución por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE). O bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en cualquiera de sus delegaciones estatales.
- Si presentaste la queja ante CONDUSEF, puedes solicitar la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron a arbitraje.
- Si requieres más información, ponemos a tu disposición nuestra Línea (55) 1037 5300 donde con gusto te atenderemos.

Adicionalmente

Puedes acudir a nuestra Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones:

Ciudad de México: Avenida Santa Fe 495, piso 19, oficina 1901, colonia Cruz Manca, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05349, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 1037 5300

Correo Electrónico: une_seguros@berkleymex.com

Jalisco: Avenida Empresarios No. 255, Piso 10 B, colonia Puerta de Hierro, Municipio Zapopan, Jalisco, C.P. 45116.

Teléfono: (33) 3648 7474

Correo Electrónico: une seguros@berkleymex.com

Nuevo Leon: Avenida Lázaro Cárdenas 306, primer piso, Local "C", colonia Residencial San Agustín, Primer Sector, Municipio San Pedro Garza García, Nuevo León. C.P. 66260.

Teléfono: (81)13067208

Correo Electrónico: une seguros@berkleymex.com

Mérida: Local 39 Planta Alta del Centro Comercial "Plaza San Ángelo", Predio 218 de la calle 16 y 201 de la calle 14, Col. Montes de Amé, C.P. 97115 en Mérida, Yucatán.

Teléfonos: (999) 4618 317 y (999) 4618 318

Correo Electrónico: une seguros@berkleymex.com

"En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 4 de abril del 2019 con el numero CNSF-S0126-0168-2019/CONDUSEF-003707-01".